



***VICERRECTORADO ACADÉMICO ESCUELA DE  
POSGRADO***

**TESIS**

**REGIMEN DISCIPLINARIO-CONDUCTA  
IMPROPIA Y LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES DE LOS MIEMBROS DEL  
EJERCITO PERUANO, RÍMAC 2017**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. GRETTY EMERITA JIMENEZ PACHECO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

**LIMA – PERÚ**

**2018**



*VICERRECTORADO ACADÉMICO ESCUELA DE  
POSGRADO*

**TESIS**

**“REGIMEN DISCIPLINARIO, CONDUCTA  
IMPROPIA Y LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES DE LOS MIEMBROS  
DEL EJERCITO PERUANO, RÍMAC 2017”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**PAZ JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO  
INSTITUCIONAL**

**ASESOR**

**MG. HIJAR HERNANDEZ VÍCTOR DANIEL**

## **DEDICATORIA**

Dedicado a María Gretty y Karlo Gustavo, quienes con su amor y comprensión me han permitido llegar a cumplir este sueño y ser el pilar de mi vida, son mi mayor fortaleza y mi más grande debilidad.

## **AGRADECIMIENTO**

“En primera instancia agradezco a mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro, proceso que no ha sido sencillo, pero gracias por transmitirme sus conocimientos y dedicación que lo ha regido, que me ha llevado a lograr importantes objetivos como culminar el desarrollo de mi tesis con éxito y de esa manera poder obtener el tan ansiado título de magister el mismo que conlleva una meta alcanzada en mi desarrollo no solo personal, profesional sino también en mi círculo familiar”.

## **RECONOCIMIENTO**

Hacer un reconocimiento a la Universidad y a los Docentes que han hecho posible el aprendizaje en el conocimiento de los “DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SERES HUMANOS Y EL CONOCIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ”, disciplina tan importante y pilar de nuestra sociedad, casa de estudios que se ha preocupado en la preparación y formación de los profesionales para que en el que hacer del desarrollo profesional podamos afrontar con profesionalismo y eficiencia, de la misma manera hacer alcance del mismo a quien ha hecho posible la elaboración de la presente tesis, el mismo que día a día a guiado con sus conocimientos y experiencia, enseñanzas invaluable no solo durante el desarrollo de la tesis sino en la formación como investigador, y que en el desarrollo de la presente con su enmarcada forma de orientar y rigurosidad han sido pieza clave para que el ímpetu y deseos de culminar un objetivo han hecho posible la culminación del mismo.

## ÍNDICE

CARATULA	i
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RECONOCIMIENTO	v
INDICE	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
<b>1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA</b>	<b>14</b>
<b>1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>16</b>
1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL	16
1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL	16
1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	16
1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL	16
<b>1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL	17
1.3.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS	17
<b>1.4 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
1.4.1 OBJETIVO GENERAL	17
1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	18
<b>1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
1.5.1. JUSTIFICACIÓN	18
1.5.2. IMPORTANCIA	20
<b>1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>21</b>
<b>1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO</b>	<b>22</b>
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b>	
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	23
2.2. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS	26

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	42
<b>CAPITULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES</b>	
3.1 HIPOTESIS GENERAL	47
3.2 HIPOTESIS ESPECIALES	47
3.3 DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES	48
3.4 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	48
<b>CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>4.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b>	
4.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	50
4.1.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN	50
<b>4.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>	
4.2.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	51
4.2.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	51
<b>4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
4.3.1 POBLACIÓN	52
4.3.2 MUESTRA	52
<b>4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	
4.4.1 TÉCNICAS	53
4.4.2 INSTRUMENTOS	55
4.4.3 VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	55
4.4.4 PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	57
4.4.5 ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	68
<b>CAPITULO V: RESULTADOS</b>	
5.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO	61
5.2 ANÁLISIS INFERENCIAL	67
<b>CAPITULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	71

<b>CONCLUSIONES</b>	77
<b>RECOMENDACIONES</b>	79
<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b>	80

## **ANEXOS**

- 1 Matriz de consistencia
- 2 Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores
- 3 Validación de expertos
- 4 Tabla de la prueba de validación (Prueba binominal o V Aiken)
- 5 Copia de la data procesada
- 6 Consentimiento informativo
- 7 Autorización de la entidad donde se realizó en el trabajo de campo
- 8 Declaratoria de autenticidad del informe de tesis

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como propósito determinar cómo es la relación entre el régimen disciplinario respecto a la conducta impropia y los derechos fundamentales de los miembros del Ejército Peruano a fin de que el personal militar pueda contraer matrimonio sin tener que posteriormente afrontar problemas administrativos y/o judiciales.

La metodología utilizada para esta investigación fue de tipo básica, de nivel descriptivo-correlacional, de diseño no experimental, el método de investigación fue inductivo, con un enfoque cuantitativo, investigación utilizo la aplicación de cuestionarios a cuarenta militares de la Región Militar del Centro-Rímac, la misma que nos llevó a verificar cuanto conocen de la normatividad aplicable en el ámbito administrativo sancionador que regula la disciplina de las instituciones militares del Perú.

Finalmente es necesario tener una ley que regule faltas solo de carácter administrativo (solo funciones) sin tener que invadir la intimidad de las personas, es decir una ley que nos permita gozar de una vida con igualdad de derechos y se les garantice el derecho a la libre personalidad desde el punto de vista constitucional, bajo el principio de constitucionalidad y primacía de las normas. .

**PALABRAS CLAVES:** Régimen Disciplinario, Derechos Fundamentales, Conducta Impropia, Matrimonio.

## **ABSTRAC**

The present investigation called: "Disciplinary regimen, impropia conduct and the fundamental rights of the members of the Peruvian army, RIMAC 2017", aimed at the military personnel being able to get married without having to later Dealing with administrative and/or judicial problems.

The methodology used for this research is of basic type, descriptive-correlational level, non-experimental design, the method of investigation was inductive, in a quantitative approach, research that approves the application of questionnaires to Forty military of the military region of the center-Rimac, the same that led us to verify how much they know of the normative applicable in the administrative field sanctioning that regulates the discipline of the armed Institutes of Peru and If they are they are applied taking into account the hierarchy of the rules.

For the above-mentioned lines above the members of the Peruvian Army who are in charge of conducting investigations at the inspector level when they take cognizance of these facts, have a very important role to avoid that excesses and infringements of rights are committed Fundamental.

**Key words:** discipline, fundamental rights, improper conduct, marriage.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema general ¿Cómo es la relación entre el régimen disciplinario respecto a la conducta impropia y los derechos fundamentales, de los miembros del Ejército Peruano, Rímac 2017? revisar la actual situación en la cual se encuentran el personal militar del Ejército Peruano, en razón de que al haber entrado en vigencia la ley de régimen disciplinario que regula la disciplina de los mismos, estos han traído consigo una serie de faltas de carácter administrativo, los mismos que han cruzado la barrera de la disciplina con la vida privada de la persona como sujeto de derechos constitucionalmente reconocidos, los mismos que han llevado a que personal que ha formado familias o simplemente ha decidido tener hijos con personal de distinta categoría militar o estatus han sido objeto de investigaciones a nivel de inspectoría, los mismos que con posterioridad han sido pasados a la situación de retiro mediante resoluciones que no se ajustan a las normas y disposiciones constitucionales, ya que ninguna entidad por más que sea de carácter militar puede inmiscuirse en la vida privada de las personas bajo la sombra de una supuesta falta denominada conductas impropias, si partimos de la premisa que dicha ley ha sido dada para sancionar faltas de carácter disciplinario es decir cuando atenten contra la disciplina siendo esta la base fundamental de los ejércitos, sin embargo no ha sido así, por el contrario han y hay personal que por este motivos han sido sometidos a los diversos niveles de inspectoría para posteriormente pasarlos a la situación de retiro, lo cual ha ocasionado frustraciones personales, profesionales y sobre todo perjuicio y una serie de vulneraciones de derechos constitucionales a los cuales no importa la condición que se tenga solo basta tener la condición de ser humano dueño de una dignidad nata, por lo que la presente investigación se está buscando que el acápite que aun sanciona este supuesta falta sea de tipificada para que el personal uniformado pueda llevar una vida digna sin condicionamientos vanos e inútiles que no se ajustan a nuestra realidad social, los mismos que conllevan a procesos judiciales largos y tediosos.

La investigación plantea otras interrogantes como: ¿Cómo es la relación entre la declaración expresa y el derecho a la igualdad en los miembros del Ejército Peruano Rímac 2017? - ¿Cómo es la relación entre la constitucionalidad de la norma y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en los miembros del Ejército Peruano Rímac 2017?

- ¿ Como es la relación entre Comportamiento Ético y el derecho a la intimidad en los miembros del Ejército Peruano Rímac 2017?.

La presente investigación se justifica en la parte teórica: La presente investigación busca generar una modificación en la Ley que rige la disciplina de las Fuerzas Armadas, en el cual limita que su personal contraiga matrimonio con otro de distinta jerarquía, ya que este no afecta de ninguna manera la disciplina que es la base del Ejército. Metodológicamente: La investigación se realizó con el método e instrumento que fue aplicado a la muestra seleccionada, la misma que ha de servir como guía para que con posterioridad se puedan desarrollar otros trabajos de investigación que busquen la inconstitucionalidad de la ley en general, Además nos ha permitido elaborar un cuestionario de preguntas, la misma que nos ha de llevar a un mejor entender de la situación actual de la aplicación de la norma materia de análisis.

La investigación es importante en el Aspecto Social, se busca que el personal que va a ser beneficiado va a ser los miembros de las fuerzas armadas, en especial los miembros del ejército peruano que es en al ámbito en la cual vamos a realizar nuestra muestra y población. En el Aspecto Político La presente investigación tiene efectos sociopolíticos en razón de que los afectados son miembros de nuestra sociedad, al margen de vestir uniforme, son personas cuyos derechos se encuentran enmarcados dentro de nuestra constitución política del estado y que ninguna ley por constitucional que sea puede vulnerar derechos fundamentales consagrados en nuestra norma madre.

Así mismo, es de precisar que el presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en seis capítulos, los cuales se detallan según el siguiente orden:

En el capítulo I: Planteamiento del problema, se describe la realidad del problema para formular la pregunta de investigación, se delimita la investigación Social, Espacial, - temporal y Conceptual.

En el capítulo II: Marco Teórico Conceptual, se recogen de manera resumida los antecedentes, resultados de los estudios sobre el tema en el extranjero y en nuestro país, bases teóricas con la definición de los términos básicos que se emplean en el desarrollo de la investigación.

En el capítulo III: Hipótesis y Variables, se presentan las hipótesis y variables de la

investigación, la definición conceptual y operacional de las variables como también el cuadro operacional de variables.

El capítulo IV denominado metodología de la investigación, contiene el tipo de investigación, método, diseño, población, muestra, técnicas, validez y confiabilidad, finalmente métodos de análisis de datos.

El capítulo V denominado Resultados en el cual se desarrollaron el análisis descriptivo y el análisis inferencial.

Finalmente, el capítulo VI discusión de resultados. Conclusiones, recomendaciones, fuentes de información y anexos correspondientes.

# **CAPITULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

La Ley 29131 ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas, a la fecha siendo esta una norma que solo debe regular y sancionar faltas de carácter administrativo como consecuencia de las funciones asignadas, al personal militar, estas han invadido la intimidad del personal militar, siendo así han sido sancionados personal que ha decido formar una familia con otro pero con distinta categoría es decir oficiales con personal subalterno, sanciones que van desde un arresto de rigor hasta el pase al retiro, vulnerando derechos fundamentales a las cuales no por ser militares han renunciados a estos, procesos que invaden la intimidad, vulnerar y violan derechos, apartando al personal militar mediante resoluciones administrativas bajo la denominación de que se les da de baja por medida disciplinaria y lo único que han hecho es elegir conforme a la constitución con quien formar una familia o peor aún a ser madres, recibiendo tratos humillantes y procesos administrativos sin cumplir las normas previstas para el debido proceso, negándoles no solo derechos fundamentales sino rompiéndoles sus aspiraciones profesionales; teniendo que acudir a instancias judiciales por periodos largos de tiempo que van en desmedro de dicho personal.

La investigación nace como consecuencia de la interrogante si en nuestro país; siendo la familia el núcleo de la sociedad conforme lo describe nuestra constitución política del estado, esta se ve limitada por una ley de carácter especial, como lo es la Ley N° 29131

y su modificatoria Ley N° 1145 denominada LEY DEL REGIMEN DISCIPLARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, ley de carácter especial, ya que ésta solo rige y sanciona faltas de carácter disciplinario, pese a que ha sido modificado en los anexos, en los cuales también se encuentran contempladas como faltas el de mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría bajo la denominación de conductas impropias es decir aquellas que atenten contra la moral en la cual se vean afectada la imagen de las instituciones castrenses del Perú y la disciplina, dentro de las cuales tenemos al Ejército, Marina y Aviación, siendo así acaso es el matrimonio una institución que vela por el derecho que toda persona tiene formar una familia, así como a tener hijos los mismos que tienen derechos inherentes e irrenunciables, entonces diremos si nuestra legislación civil que es la que regula la institución del matrimonio nos dice que pueden contraer matrimonio dos personas libres de impedimento, la misma que se encuentra reforzada por la Constitución, diremos quiénes son las instituciones castrenses en el Perú para impedir cuando contraer matrimonio y con quien, derechos de las personas que no por tener la condición de militar en situación de actividad deben de dejar de ser sujetos de derecho, más si se trata de derechos fundamentales, los mismos que nacen desde el momento de la concepción hasta la muerte, siendo inalienables, indivisibles, intransferibles e irrenunciables, partiendo de esta perspectiva diremos entonces que si bien es cierto que dicha norma legal surge como consecuencia de velar por la correcta disciplina y actuar los miembros de las fuerzas armadas en nuestro país no quiere decir que están renunciando a derechos fundamentales como son el derecho a la libertad , derecho a la igualdad, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a elegir con quien contraer matrimonio y por ende con quien formar una familia, si bien es cierto la norma indica materia de estudio restringe en su parte general algunos derechos fundamentales, pero no dice que son renunciados, dentro de los cuales no se encuentra el derecho al matrimonio, el mismo que se encuentra prohibido, en razón de que la norma dice que no se puede mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría, cabe precisar que categorías están relacionadas a los Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales y Personal de Tropa, siendo así como lo regula la indica ley, habría una colisión de normas, en la cual debe de aplicarse la norma constitucional, siendo así y en base a lo descrito en la norma especial, el personal militar no puede contraer matrimonio bajo el sustento que se estaría atentando con la moral, buenas costumbres e imagen de la institución.

Partiendo de lo dicho e interpretado por el Tribunal Constitucional diremos entonces que ninguna institución castrense por mas carácter imperativo de la norma constitucional puede limitar el derecho a elegir con quien contraer matrimonio o con quien formar una familia, ya que al existir una colisión de normas debe prevalecer la constitucional.

Con la presente investigación buscamos que el anexo III.11.3 sea detipificado, dándoles la facultad a que el personal militar pueda formalizar sus relaciones sentimentales, es decir que pueda hacer uso de sus derechos fundamentales sin denigrar a la persona que fuera de usar uniforme es una personal como tal sujeta de derechos, la modificación del anexo y acápite materia de análisis debe ser modificado a fin de que se dejen de llevar procesos administrativos irregulares e ilegales que los conllevado a vulnerar derechos fundamentales.

## **1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

El trabajo de investigación se desarrolló en el ámbito de la jurisdicción de Lima, la Región Militar del Centro-Rímac sin embargo los resultados serán de alcance a otras regiones militares.

### **1.2.2. Delimitación social**

La delimitación social del presente trabajo enmarca a los miembros del Ejército Peruano, así como al personal que labora en la oficina de administración de personal del Ejército del Perú, operadores judiciales del fuero común, Tribunal Constitucional.

### **1.2.3. Delimitación temporal**

El presente trabajo de investigación tiene un periodo de duración de abril de 2017 a marzo 2018. 12 meses.

#### **1.2.4. Delimitación conceptual**

“La delimitación conceptual comprende dos conceptos fundamentales para la presente investigación: régimen disciplinario y derechos fundamentales. El régimen disciplinario se ha entendido a partir del análisis e interpretación del marco legal vigente, Los derechos fundamentales se han comprendido a partir del estudio de la doctrina, la comparación con otros trabajos de investigación y el análisis de la realidad dentro del Ejército Peruano, el estudio de la doctrina nacional e internacional. De fuentes de informaciones confiables bibliográficas, hemerográficas y electrónicas cuyas referencias se encuentra en el apartado fuentes de información”.

### **1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. Problema principal**

¿Cómo es la relación entre el régimen disciplinario respecto a la conducta impropia y los derechos fundamentales, de los miembros del Ejército Peruano, Rimac 2017?

#### **1.3.2 Problemas específicos**

- ¿Cómo es la relación entre el régimen disciplinario y el derecho a la igualdad de los miembros del Ejército Peruano Rímac 2017?
- ¿Cómo es la relación entre el régimen disciplinario y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los miembros del Ejército Peruano Rímac 2017?
- ¿Cómo es la relación entre el régimen disciplinario y el derecho a la intimidad de los miembros del Ejército Peruano Rímac 2017?

## **1.4 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Objetivo General**

Demostrar cómo es la relación entre el régimen disciplinario respecto a la conducta impropia y los derechos fundamentales, de los miembros del Ejército Peruano, Rímac 2017

### **1.4.2. Objetivo Específicos**

- Comparar la relación entre el régimen disciplinario y el derecho a la igualdad de los miembros del Ejército Peruano Rímac 2017.
  
- Analizar la relación entre el régimen disciplinario y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los miembros del Ejército Peruano Rímac 2017
  
- Contrastar la relación entre el régimen disciplinario y el derecho a la intimidad de los miembros del Ejército Peruano Rímac 2017.

## **1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. Justificación**

Para el desarrollo del presente trabajo se ha tomado en consideración como referencia a (Ferrer, 2010) justificar es exponer todas las razones las cuales nos parezcan de importancia que nos motivan a realizar la investigación

El presente tema materia de investigación es importante porque toda persona sin distinción alguna tiene derechos con los cuales nace, los mismos que no son irrenunciables, por ende, deben de ser respetados por la sociedad y la ley.

### **Justificación teórica**

La justificación teórica de del presente trabajo de investigación (Bernal C. , 2010) “La justificación teórica se hace cuando el propósito del estudio es general reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados, hacer epistemología del conocimiento existente o cuando se busca mostrar las soluciones de un modelo”. (P.106)

La presente investigación busca generar una modificación en la Ley que rige la disciplina de las Fuerzas Armadas, en el cual limita que su personal contraiga matrimonio con otro de distinta jerarquía, ya que este no afecta de ninguna manera la disciplina que es la base de los ejércitos.

### **Justificación metodológica**

(Bernal C., 2010) “La justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable”. (p. 107)

La investigación se realizó con el método e instrumento que fue aplicado a la muestra seleccionada, la misma que ha de servir como guía para que con posterioridad se puedan desarrollar otros trabajos de investigación que busquen la inconstitucionalidad de la ley en general, Además nos ha permitido elaborar un cuestionario de preguntas, la misma que nos ha de llevar a un mejor entender de la situación actual de la aplicación de la norma materia de análisis.

### **Justificación práctica**

La justificación practica del presente trabajo de investigación está relacionado a lo dicho por (Bernal C. 2010) “la justificación practica se debe de hacer cuando el desarrollo de la investigación ayuda a resolver un problema o por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo”. (p.106)

El presente tema de investigación tiene como fin que el personal de las Fuerzas Armadas pueda contraer matrimonio sin restricción ni sanción alguna la cual nos va a llevar a que ya no existan relaciones clandestinas y por ende hijos reconocidos con todos sus derechos que les corresponde.

## **Justificación legal**

El presente trabajo de investigación tiene como punto de partida los derechos fundamentales consignados en la Constitución Política del Estado, dentro del cual estamos hablando de los derechos a la familia, al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, a la dignidad, por ende se ve afectado el derecho al matrimonio institución la cual es reconocida como fin supremo de la sociedad, entre otros derechos conexos al mismo.

Trabajo que tiene por finalidad, que en la ley del Régimen Disciplinario de la Fuerzas Armadas se modifique en el anexo en la cual se encuentra tipificada la falta de carácter disciplinario, el mismo que ha de ser sustentado en un proyecto de ley, siendo un respaldo para que el personal militar pueda cumplir su deseo de contraer matrimonio así como el de que sus hijos sean reconocidos conforme a leyes vigentes, sin perjuicio de que a posteriori se les apertura procesos disciplinarios que los va a llevar a la separación de la institución.

### **1.5.2. Importancia**

La importancia de la investigación científica nos ayuda a mejorar el estudio porque nos permite establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos mejor. Constituye un estímulo para actividad intelectual creadora. Ayuda a desarrollar una curiosidad creciente acerca de la solución de problemas, además, contribuye al progreso de la lectura crítica.

Un aspecto importante de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (Ley 29131), es que se constituye como un elemento innovador pues era necesario depurar la exagerada cantidad de conductas consideradas delito para calificarlas de infracciones administrativas.

Sin embargo, la extensa relación de infracciones denota que subsiste una concepción restrictiva de derechos que es preciso abandonar. Así, por ejemplo, se considera infracción leve no dar parte de mantener relaciones “sentimentales con personal de la misma categoría militar y, peor aún, contraer matrimonio sin informar al comando superior. En ambos casos la sanción es el arresto simple, es decir, la privación de la libertad”.

“Más allá de opiniones personales, tales infracciones son inconstitucionales. Todo ser humano (con o sin uniforme) en ejercicio del libre desarrollo de su personalidad tiene derecho a mantener relaciones sentimentales con quien desee y a contraer matrimonio sin comunicación previa. Imponer tales sanciones carece de una finalidad lícita y desconoce lo dispuesto por el TC según el cual toda persona” (Exp. 2868-2004-AA). (p.1).

Que con la modificación del acápite materia de investigación se van a ver beneficiados el personal militar de las fuerzas armadas, el cual van a llevar su vida privada sin restricciones y/o limitaciones absurdas.

### **Aspecto Social**

Con la presente investigación se busca que el personal que va a ser beneficiado va a ser los miembros de las fuerzas armadas, en especial los miembros del ejército peruano que es en el ámbito en el cual vamos a realizar nuestra muestra y población.

### **Aspecto Político**

La presente investigación tiene efectos sociopolíticos en razón de que los afectados son miembros de nuestra sociedad, al margen de vestir uniforme, son personas cuyos derechos se encuentran enmarcados dentro de nuestra constitución política del estado y que ninguna ley por constitucional que sea puede vulnerar derechos fundamentales consagrados en nuestra norma madre.

### **Aspecto Económico**

De ser el caso de modificar la ley del Régimen Disciplinario en el extremo de la falta denominada conductas impropias, se estaría beneficiando al personal afectado a acudir a instancias judiciales lo que denotaría un trámite judicial largo y vano que equivale a carga procesal a los juzgados correspondientes, así como emplear operadores de justicia en casos que al final van a ser declarados procedentes y terminar en una reincorporación.

## **1.6. Factibilidad de la investigación**

“Es necesario considerar otro aspecto importante del planteamiento del problema: la factibilidad misma del estudio; para ello, debemos tomar en cuenta la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales que determinarán, en última instancia, los alcances de la investigación (Rojas, 2002). Asimismo, resulta indispensable que tengamos acceso al lugar o contexto donde se realizará la investigación. Es decir, tenemos que preguntarnos de manera realista: ¿es posible llevar a cabo esta investigación? y ¿cuánto tiempo tomará realizarla? Dichos cuestionamientos son particularmente importantes cuando se sabe de antemano que se dispondrá de pocos recursos para efectuar la investigación”.

- Factibilidad técnica: trata de demostrar la posibilidad de concreción del proyecto, si existen garantías técnicas de exactitud, confiabilidad, facilidad de acceso y seguridad de los datos.
- Factibilidad económica: trata de determinar la conveniencia de poner en marcha el proyecto, el costo del proyecto, del software, del hardware, valor de la producción, del tiempo empleado, beneficio en la reducción de costo, y el costo de si nada cambia.
- Factibilidad operativa: busca verificar que las condiciones operacionales que depende de los recursos humanos disponibles para este proyecto.

## **1.7 Limitaciones del Estudio**

“Algunas posibles limitaciones de carácter, económico-financiero, tecnológicas o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se relentizan”. (Ñaupas. 2014:165).

El presente trabajo de investigación se encuentra con algunas restricciones propias del tema ya que dentro de las Fuerzas Armadas existe documentación clasificada y son de carácter reservado, pero mediante entrevistas a personal afectado con las decisiones arbitrarias en instancias administrativas, así como de lo puesto en manifiesto por el Tribunal Constitucional en las sentencias vinculantes se puede verificar que este problema debe de ser superado.

Las limitaciones son factores externos que pueden presentarse durante el desarrollo del estudio, que se convierten en obstáculos para su realización, éstos generalmente escapan al control del investigador. Las limitaciones más recurrentes pueden ser de naturaleza financiera, espacio o territorio en la cual se desarrollará la investigación, de tiempo sobre algún hecho a investigarse en un determinado periodo, limitaciones de información y de población disponible para el estudio que muchas veces logran frenar o retrasar el desarrollo de la investigación y evitar su concretización de estudio, por estas razones que el investigador debe exponer las limitaciones del proyecto a fin de facilitar su viabilidad. Frente a lo expuesto podemos decir que las dificultades en el presente trabajo de investigación están referidas específicamente a la recolección de datos en la aplicación del cuestionario de preguntas, fuentes de información y la recolección de datos.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

#### **2.1. Antecedentes del Problema**

*Álvarez, (2010)*, realizó una investigación titulada “*La Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y la afectación de los derechos a la libertad e intimidad en el ejército peruano casos región Lambayeque*”, nos indica nos dice que Un aspecto importante de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (Ley 29131), es que se constituye como un elemento innovador pues era necesario depurar la exagerada cantidad de conductas consideradas delito para calificarlas de infracciones administrativas. Sin embargo, la extensa relación de infracciones denota que subsiste una concepción restrictiva de derechos que es preciso abandonar. Así, por ejemplo, se considera infracción leve no dar parte de mantener relaciones sentimentales con personal de la misma categoría militar y, peor aún, contraer matrimonio sin informar al comando superior. En ambos casos la sanción es el arresto simple, es decir, la privación de la libertad. Además, constituyen infracciones muy graves: mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar, o con cónyuges de personal militar. En tales casos, el amor puede conducir al retiro, es decir, a la separación definitiva del servicio, o a la baja, si se trata de personal de tropa. Más allá de opiniones, tales infracciones son inconstitucionales. Todo ser humano (con o sin uniforme) en ejercicio del libre

desarrollo de su personalidad tiene derecho a mantener relaciones sentimentales con quien desee y a contraer matrimonio “sin comunicación previa. Imponer tales sanciones carece de una finalidad lícita y desconoce lo dispuesto por el TC según el cual toda persona puede determinar cuándo y con quién contraer matrimonio. ( ), En la decisión de contraer matrimonio no se puede aceptar la voluntad (para autorizar o negar) de nadie que no sea la pareja (Exp. 2868-2004-AA). En definitiva, después de más de tres años de una importante sentencia, subsiste una tensa relación entre Constitución y Fuerzas Armadas, pues la justicia militar no cambia y la disciplina militar sigue inmiscuyéndose en la vida privada. Esperemos que, en vez de dar de baja por amor, se pase al retiro el diseño de una justicia militar que no se ajusta a la Constitución ni a la sentencia del Tribunal Constitucional”.

**Barrios (2014)** realizó una investigación titulada “*El Arresto Como Medida Disciplinaria En El Personal De Las Fuerzas Armadas*”, señala que Derechos fundamentales inherentes a la persona humana, su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria. Derechos que son limitados en la ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y ante la omisión de estas, ser sancionado administrativamente con infracciones llamadas: arresto simple y arresto de rigor. En relación con dicho tema, se establecen sanciones disciplinarias en la Ley 29131 - Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, las cuales privan de la libertad individual al personal militar que son sancionados por sus superiores jerárquicos militares con arrestos (privación de libertad), motivo por el cual son obligados a permanecer en sus Dependencias Militares cumpliendo dicho castigo por el tiempo que dure la sanción”.

**Malave (2015)** realizó una investigación titulada “*El ejercicio militar su frecuencia y la disgregación militar en los derechos de los niños, niñas y adolescentes*”, que busca disminuir la disgregación familiar, siendo nuestro país un estado constitucional y de justicia que estamos obligados a acatar y respetar el cumplimiento de los derechos humanos debiendo ser practicados en cualquier circunstancia de modo que nadie tiene la potestad de vulnerarlos, ya que son de carácter obligatoria para la sociedad”.

**Cuyo (2014)** realizó una investigación titulada *“La inconsistencia jurídica en el procedimiento de reclamos de las faltas disciplinarias establecidas en el régimen disciplinario militar de las fuerzas armadas del Ecuador vulnera el derecho constitucional del debido proceso, tesis en la cual nos habla de Toda persona posee el derecho exhaustivo de impugnar las actuaciones de las autoridades públicas, en sede administrativa, este derecho constitucional se encuentra principalmente instrumentado en los Recursos Administrativos. Bajo esta consideración, la norma reglamentaria disciplinaria de las Fuerzas Armadas del Ecuador, prevé la existencia de tres recursos pero tiene la inconsistencia jurídica que en la tercera instancia no se precisa el tiempo razonable para resolver, dejando al libre albedrío dicho recurso para ser presentado como para ser admitido a trámite respectivo, pudiéndose evidenciar un vacío legal, considerando además que se deja en la indefensión al recurrente ya que no tiene una norma previa, clara y detallada. Es por lo que el presente trabajo de investigación tiene como objetivo el estudio de la normativa jurídica que regula al personal militar en servicio activo del Ecuador, al momento de recurrir a los respectivos recursos administrativos para garantizar el desarrollo del debido proceso previo a una sanción”*.

**Arenas, (2013)**, realizó una investigación titulada *“Experiencia conyugal en los oficiales y suboficiales de la fuerza aérea colombiana, comando aéreo de transporte militar-catan del año 2013 experiencia de vida, pareja en el contexto militar”, -de la cual podemos recoger La conyugalidad puede entenderse como el primer vínculo en la conformación de la familia, se caracteriza por ser una relación cambiante que se alimenta de la sociedad y a su vez, depende del contexto y de la época en la que se desarrolle; así mismo involucra relaciones de intimidad y organización que garantizan su permanencia y estabilidad. En ese sentido, se considera la unidad básica de la familia al asumir la responsabilidad de transmitir normas, valores y esquemas de referencia, que les permita a las nuevas generaciones comprender el mundo. Reconocer la importancia que tiene la conyugalidad en la familia, implica desarrollar estudios que amplíen la conceptualización sobre el tema, por lo cual, surgió el interés académico de las estudiantes de trabajo social de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y de la Fuerza Aérea Colombiana en el Comando Aéreo de Transporte Militar”-*

CATAM, “por realizar una investigación que permitiera describir la relación conyugal de oficiales, suboficiales y su pareja a partir de la experiencia en la vida cotidiana. Lo anterior, en colaboración con el Departamento de Desarrollo Humano de la institución, que planteo la investigación con miras a lograr un conocimiento pertinente para retroalimentar y diseñar nuevas propuestas de intervención desde Trabajo Social, en las políticas de atención y promoción en familia”.

**Mamani (2014)** realizó una investigación titulada “*Efectos de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas frente a la privación de la libertad en la 3ra Brigada de Caballería de Tacna 2013-2014*, Que, su trascendencia social, hoy en día adecuar la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto a los principios rectores del Debido Proceso, Legalidad, y proporcionalidad, siempre teniendo en cuenta que no se contrapongan en su aplicación a la Constitución Política del Perú, en virtud que se ha venido observando que las Sanciones Administrativas Disciplinarias que se imponen al personal militar, las cuales privan de alguna manera el derecho a la libertad personal, derecho fundamental no puede ser vulnerado por ninguna autoridad, lográndose con ello dos efectos muy importantes, el primero de ellos es velar por la protección del derecho a la libertad personal que tiene el personal militar que labora en las Fuerzas Armadas, procurando con ello no se cometan excesos ni abusos por parte de sus Superiores; y en segundo lugar, el contar con una legislación interna homogénea que permita saber que nuestra legislación tiene una misma orientación, y que no existen entidades paralelas al margen de los efectos de la legislación nacional.

**Carranza (2005)** En su tesis titulada “*Naturaleza y proyección del estado militar en el ordenamiento jurídico argentino*, tesis en la cual nos dice La presente tesis trata acerca de la naturaleza jurídica que presenta el estado militar, y cómo éste influye en la personalidad jurídica del sujeto que la inviste. Todo ello dentro del marco de nuestro derecho nacional. El análisis en cuestión supone, primeramente, indagar acerca de las bases de dicho estado jurídico; en segundo término, sus características principales en el derecho argentino; y en tercer lugar, las diferentes situaciones jurídicas que el estado militar establece o influencia respecto de las

personas. Todo ello en orden a obtener una clara visión jurídica de este instituto. Dicho objeto nos lleva, asimismo, a formularnos los siguientes interrogantes iniciales: ¿Qué es, jurídicamente hablando, el estado militar? ¿Cuál es su contenido? ¿Dentro de qué sector u gran división del derecho se enmarca? ¿Cómo se conecta con otras instituciones o sectores del derecho? ¿Por qué su regulación especial? ¿Cuáles resultan los deberes y derechos que de él se derivan y con qué alcance? ¿Cuáles son los fundamentos que justifican su existencia?

**Gonzales (2010)** realizó una investigación titulada “*La potestad disciplinaria de la administración en la aplicación del régimen disciplinario de la guardia civil: L.O. 11/1991, del 17 de Junio*”, estructura mental profunda con mi presencia en los procedimientos disciplinarios, en los encartamientos, en los recursos ante la propia Jurisdicción Militar, en los Tribunales Militares Territoriales, el Tribunal Militar Central, y ante la Sala V de lo Militar del Tribunal Supremo en diversos Recursos de Casación por motivos tasados, me han propiciado un acercamiento al sistema legal que ofrece nuestro Ordenamiento Jurídico vigente sobre esta materia tan específica y un mayor conocimiento en las actuaciones de los miembros del Cuerpo Jurídico Militar, que en diferentes instancias del procedimiento administrativo disciplinario y en el jurisdiccional me han aportado todo su buen y quehacer hacer profesional, su excelente preparación técnico-jurídica, y su gran conocimiento de la aplicación de la potestad sancionadora de una Administración Especializada, como es la que quiero abordar en profundidad desde de este trabajo de investigación.

**López, (2013)** realizó una investigación titulada “*Derechos Fundamentales y estatuto jurídico de las fuerzas armadas*”, a. En primer lugar, debemos reflexionar sobre los métodos más adecuados para conseguir y gestionar el personal, partiendo de las estructuras ya establecidas y contrastadas en los últimos veinte años, y a analizar cuáles deben ser los fines u objetivos de las nuevas políticas. En definitiva, se trata de actualizar los métodos de obtención, formación y gestión del personal reclutado en un escenario de reducción, polivalencia, externalización y capacidad de generación de fuerza. b. En segundo lugar, las Fuerzas Armadas se nos revelan

como un orden concreto (Schmitt), un orden en el que los rasgos institucionales y administrativos se entremezclan hasta el punto de que éstas no podrían ser comprendidas sin aceptar los peculiares valores que las sustentan, aunque tampoco podrían serlo, sin ubicarlas en el seno de la Administración. c. En tercer lugar, la regulación jurídica de los derechos y deberes de los militares ha de regirse por los principios constitucionales. Ello requiere que las eventuales limitaciones a los derechos fundamentales de los miembros de las Fuerzas Armadas deben ser las indispensables para el cumplimiento de su misión. d. En cuarto lugar, el dilema al que se enfrenta España no es querer o no la paz, sino a qué le damos prioridad como nación: a la paz o a la libertad. La Defensa no es renunciable. O si lo es, será a costa de la supervivencia de la comunidad. Por su parte, la seguridad engloba a la defensa e implica otras muchas políticas como la seguridad ad intr, la atención a la población civil en caso de catástrofes naturales, etc. A la defensa y a la seguridad las sociedades les han conferido, históricamente, valor, pues constituyen aquellos aspectos de la realidad social que la sociedad prioriza porque expresan las acciones que la comunidad debe llevar a cabo, si quiere seguir viviendo, simplemente. Hoy, en España, sólo se ve al Estado como algo positivo cuando concede derechos, prestaciones, servicios. Pero se le considera como un aparato represor cuando exige deberes. Ahora bien, el rechazo de la seguridad y de la defensa como valores, la decadencia cultural y la insumisión a cumplir con los demás, con tus semejantes, suele conducir al entreguismo y consecuentemente, a caer bajo el dominio de otras naciones.

## **2.2. Bases Teóricas o Científicas**

### **2.2.1 Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas Declaración Expresa**

Según (Cabanellas G. 2014, p. 85) nos dice que: “declaración es acción o efecto de declarar manifestación, comunicación, explicación de lo ignorado, oculto o dudoso. Publicación, manifestación del propósito, ánimo o ideas. | Deposition jurada de los testigos y peritos en causas criminales o en pleitos civiles; y la hecha por el reo, sin prestar juramento, en los procesos penales. | establecimiento de la

verdad por escrito o de palabra. | Proposición de contrato. | Prueba o resguardo. | exposición de ideario o de conducta, o aclaración sobre cualquier asunto de interés público, efectuada por un dirigente, partido o movimiento político”

Cusi A. (2007) nos dice que la declaración expresa

*es aquella manifestación de voluntad que es exteriorizada o realizada mediante el lenguaje oral, escrito o a través de cualquier medio directo que puede ser manual, mecánico, electrónico u otro análogo. La característica especial para la existencia de la manifestación de voluntad expresa es que ésta debe llegar de manera directa al destinatario. Asimismo que el emisor de una declaración de voluntad lo haga de manera escrita con su puño y letra y el destinatario acepte de la misma manera. También cuando para manifestar la voluntad se realice utilizando una máquina de escribir (medio mecánico), un teléfono, fax o el correo electrónico vía Internet (medio electrónico). Como se ha señalado, para que esta manifestación de voluntad sea considerada como expresa tiene que llegar de manera directa a su destinatario.*

### **2.2.2 Constitucionalidad de la norma**

Según el diccionario jurídico de (Cabanellas G. , 2014) nos dice que “La definición de este vocablo, dentro de la Política, es de la constitución de un estado. Que es partidario de un gobierno basado en la constitución. Que se ajusta la constitución. Definiendo a constitución, entre otras acepciones, como ley fundamental que establece la organización de un estado y los derechos y obligaciones de sus ciudadanos; sistema de gobierno de un estado”.

De acuerdo al Diccionario de Términos jurídicos "Es la explicación del Sentido de una cosa, especialmente el de los textos. Algunos autores, partiendo de la definición académica dicen que es la explicación de los textos faltos de claridad, lo que no compartimos, porque la interpretación de los códigos no explica textos

faltos de claridad, sino; que profundizan sus alcances analizando lo que tiene carácter o situaciones concretas, porque dada la Riqueza del Lenguaje, el sentido literal de las palabras se presenta a numerosas explicaciones, dudas, alternativas, etc. Donde precisamente radica la función del intérprete, buscando la intención del Legislador”

*“Cuando hablamos de constitucionalidad de la norma estamos hablando de La interpretación de las normas jurídicas implica otorgarles un sentido. En el caso de la –Constitución, su interpretación adquiere especial importancia pues a través de ella se busca dar un sentido a las normas fundamentales que organizan la convivencia política de un país. Además, dada su peculiar característica de norma suprema del ordenamiento jurídico, de su interpretación depende la vigencia de las demás normas, las cuales pueden quedar expulsadas de aquel ordenamiento debido a su inconstitucionalidad. El presente trabajo tiene por objeto acreditar que una Corte Suprema de Justicia, o en su caso un Tribunal Constitucional, cuenta por lo común con un arsenal de pautas interpretativas, en particular en cuanto las llamadas reglas de preferencia, que resultan: a) Contrapuestas y b) de Vigencia muchas veces simultánea. Como consecuencia de esto con relación a una norma constitucional concreta, según cuál herramienta sea empleada, el Tribunal está habilitado para arribar a productos y resultados interpretativos distintos. El Presente, busca aproximar al lector al tema de la interpretación constitucional, así como de la labor hermenéutica desarrollada por los tribunales constitucionales en defensa de los derechos fundamentales”, según (Flores Polo)*

Según la doctrina cuando hablamos de constitucionalidad de la norma estamos hablando de un sistema jurídico, la supremacía constitucional significa que la Constitución es la norma que denominamos fundamental, que está en la cúspide o por encima de las demás normas jurídicas.

“Es pues la Constitución el documento legal supremo, el que se ubica en la cúspide. Y esta característica de supremacía va a tener consecuencias importantes para nuestro sistema jurídico. Para el Estado de Derecho, eludir a la supremacía, es aludir a que esta norma es la norma primaria, que va ser el primer elemento de referencia en todo ordenamiento jurídico del Estado de que se trate, va a ser el primer punto de referencia de todo ordenamiento existente. Va a ser la fuente de creación de todo el sistema jurídico”. (Quiroz , 2005)

### **2.2.3 Garantizar Derechos**

Primero hablaremos de lo que es una garantía desde el punto de vista jurídico (Machicao , 2017)

*Garantía: Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos. Es una protección frente a un peligro o riesgo. Es un medio que ofrece la CPE los derechos que ella consagra. Entonces, una garantía, puede proteger al individuo de la potestad de castigo del Estado, o puede también proteger a la sociedad o al Estado de las actitudes del individuo que pudieran perturbar el régimen establecido. De ahí una garantía puede ser: una garantía individual, una garantía social y una garantía estatal. Una garantía no es un principio. Un principio es el fundamento, es la base de una garantía. Una garantía no es un derecho subjetivo, ya que éste es una facultad o poder reconocido a una persona por la ley vigente y que le permite realizar o no ciertos actos.*

*Las Garantías son todas aquellas cuestiones de derecho, que un individuo ya desde su nacimiento disfrutará y podrá exigir que se cumplan y que tienen como objetivo final la consecución de la paz, la armonía y el orden en la sociedad en la cual se encuentran*

vigentes. También tienen alcances a la hora de asegurar la convivencia pacífica entre los hombres que comparten y viven en el mismo territorio, en la obtención de justicia y de bienestar social y de alcanzar el bien común. Todos los individuos sin distinción por su raza, nacionalidad, sexo, edad, creencias religiosas o políticas son dueños de estas garantías desde el momento en que nacen. Nada ni nadie podrá violarlas y en tanto, es el estado quien deberá salvaguardar que se respeten. Entre las garantías podemos citar la de trabajar, circular libremente por el territorio nacional, de expresar las opiniones, de profesar un culto dado y de velar por la privacidad de la correspondencia. La constitución, norma madre que contiene las garantías que cada persona posee se encuentran manifestadas en la constitución nacional de la Nación, que es la norma madre de todas las normas y a la cual todas convienen de alguna manera, es decir, ostentan un rango constitucional y son consideradas como fundamentales en el sistema político que la correspondiente constitución haya fundado oportunamente. Es decir las garantías individuales son derechos constitucionales. Mientras tanto, la orientación de las mismas se encuentra siempre en dirección positiva a la dignidad humana. Vale destacarse que las garantías resultan fundamentales para el desarrollo de los sistemas políticos. A la constitución nacional se la considera como la ley suprema de un estado y es ella la que establecerá la organización, el funcionamiento, la estructura política y también los derechos y garantías individuales de quienes habiten ese estado. También es el documento máximo que permite distinguir a una nación de otra. Al ser la ley madre como dijimos cualquier norma menor que se le contraponga podrá ser declarada inconstitucional ya que ninguna ley tiene la importancia sustancial que ostenta la constitución nacional. Entre los derechos constitucionales que otorgan garantías individuales se reconocen a los derechos fundamentales o de primera generación, entre los que se incluye

*a aquellos que atañen al ser humano, mientras que los denominados como de segunda generación son los económicos, sociales y culturales. En la tercera generación se ubican los derechos vinculados a la vida en un ambiente óptimo y armónico.*

#### **2.2.4. Derechos Fundamentales**

##### **Derecho a la Igualdad Según (Huerta )**

*El derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado. En consecuencia, todo trato diferente está prohibido. Este trato desigual de los iguales se conoce como discriminación. Sin embargo, la realidad demuestra que existen una serie de desigualdades en la sociedad, lo que obliga a adoptar medidas orientadas a lograr que el derecho a la igualdad no se agote en su reconocimiento formal (igualdad formal), sino que existan iguales oportunidades para el ejercicio de los derechos fundamentales por parte de todas las personas (igualdad material). Estas medidas pueden implicar un trato desigual, lo que no es considerado como una discriminación sino una diferenciación. Lo dicho hasta aquí puede ser sintetizado de la siguiente manera: El derecho a la igualdad implica el trato igual entre los iguales. La discriminación implica un trato desigual entre los iguales. La diferenciación implica un trato desigual entre los desiguales.*

*Sin embargo, nuestra Constitución política del Estado nos dice que el derecho a la igualdad en su artículo El Artículo 2° inciso 2° de la Constitución de 1993; aborda el tema del derecho a la igualdad de la siguiente manera: Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Como se aprecia, este Artículo sólo hace referencia a dos aspectos relacionados con el derecho a la igualdad: el derecho a la igualdad ante la ley; y la*

*prohibición de discriminación. Existen en consecuencia importantes omisiones y deficiencias en la forma en que actualmente se reconoce el derecho a la igualdad en el ámbito constitucional. Estas son: no existe un reconocimiento general del derecho a la igualdad, sino sólo una referencia al derecho a la igualdad ante la ley, que es una de sus manifestaciones; no existe una mención a la obligación del Estado de adoptar medidas a efectos de lograr una igualdad material, a favor de las personas que se encuentran en una situación de desigualdad. Si bien estas omisiones no impiden que en los hechos la jurisprudencia precise los alcances del derecho a la igualdad o que los órganos del Estado adopten medidas tendientes hacia una igualdad material, sería adecuado que el texto constitucional desarrolle en forma más adecuada ambos aspectos, pues constituye siempre la referencia inicial para que las personas tengan un conocimiento adecuado sobre el contenido y los alcances del derecho a la igualdad (Bernaes E. , 2015)*

Según las constituciones del mundo, (Americas, 2006)

*La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. En Bolivia Personalidad y capacidad jurídicas I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera. III. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos políticos, sociales, económicos y culturales. (\* Párrafo introducido por Ley N° 2410 del 8 de agosto, 2002.)*

**Derecho al libre desarrollo de la personalidad** según (Rojas , 2015),

*El derecho al libre desarrollo de la personalidad nace en la Declaración Universal de los derechos humanos y es consagrado en Colombia a través de la Constitución Nacional en su Artículo 16, como un derecho fundamental que irradia a otros derechos por la fuerza de su contenido. Además, ha sido elevado a la categoría de principio por la Corte Constitucional a partir de este argumento. Dada la importancia de este precedente, este artículo se orientó a revisar de manera aleatoria algunos manuales de convivencia del municipio de Piedecuesta (Santander), analizando las disposiciones que se encuentran en contravía de la Constitución. Se encontraron normas como la prohibición de realizar manifestaciones amorosas, a portar adornos, maquillaje, corte de cabello largo, práctica de homosexualismo, lesbianismo o inducción a estos, la unión de hecho, entre otras, que violan el derecho al libre desarrollo de la personalidad y otros derechos fundamentales como la elección de su identidad sexual. La Corte Constitucional ha reiterado que los reglamentos estudiantiles o manuales de convivencia deben estar en el marco de la Constitución Nacional y los tratados internacionales, para velar por el respeto de los derechos humanos. En su defecto, estas disposiciones deben modificarse y ajustarse a los principios constitucionales. Es aquí donde juega un papel importante la acción de tutela, como mecanismo de protección constitucional que permite salvaguardar el derecho al libre desarrollo de la personalidad y, si es necesario y así se requiere, se faculta al juez de tutela ordenar la modificación al manual de convivencia.*

Además agregaremos lo dicho por (Alvarado K. )

*“El derecho general de libre desarrollo de la personalidad como materialización jurídica de la dignidad humana, constituye el derecho básico y primario. Este derecho funge como cláusula abierta, como parámetro base para la interpretación, creación”,*

*“construcción y reconocimiento de derechos implícitos que se derivan, relacionan o resultan esenciales para la personalidad humana. De manera que el derecho general de la personalidad es simultáneamente punto de partida y fin de todos los derechos fundamentales. Podemos afirmar que el contenido subjetivo del derecho al libre desarrollo de la personalidad dota a los individuos de autonomía, de esa esfera vital conformada por asuntos que solo atañen al individuo y que le permite regir y dirigir su vida y destino a su propia manera. Su contenido objetivo coloca el desarrollo de la personalidad y sus valores esenciales como contenido axiológico universal de los ordenamientos jurídicos, lo cual implica la imposición de deberes y obligaciones al Estado, la sociedad y los individuos. Es en el sistema constitucional alemán donde se acuña por primera vez el concepto de libre desarrollo de la personalidad, concretamente como derecho fundamental autónomo. Para la jurisprudencia alemana, desarrollada por su Tribunal Constitucional, el derecho al libre desarrollo de la personalidad constituye una libertad general, que se contrapone a una libertad referida a una acción específica. La libertad es, en principio, una libertad de acción. No está circunscrita a una actuación específica como expresar una opinión, desplazarse, informar, profesar un credo religioso, trabajar, sino referida a la acción o actuación, en general, de la persona. En tal sentido, este derecho puede ser entendido como la facultad de toda persona de hacer o no hacer lo que quiera. La particularidad del objeto protegido de este derecho radica precisamente en la indeterminación de la acción garantizada. El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad permite el reconocimiento progresivo de nuevos derechos fundamentales, constituye una verdadera cláusula de derechos no enumerados, buscando su eficacia de manera genérica, mostrando sus límites con base al principio de legalidad y proporcionalidad. A diferencia de lo que acontece”*

en “Alemania, la Constitución española no tipifica el libre desarrollo de la personalidad como un derecho fundamental. Por doctrina unánime del Tribunal Constitucional español, se genera una importante consecuencia: su exclusión del recurso de amparo para su defensa y garantía. Este Alto Tribunal alude frecuentemente al principio de libre desarrollo de la personalidad en los recursos directos de inconstitucionalidad y en las cuestiones constitucionales, pero no usa este principio como ratio decidendi. No obstante, se ha insistido sobre su importante significado en el conjunto de la doctrina constitucional. En el sistema constitucional español, el libre desarrollo de la personalidad se despliega en dos momentos diferentes pero complementarios: en un primer momento, como libertad general de acción al servicio de la construcción libre de una personalidad moral de carácter positivo; y, en un segundo momento, más específico, como principio inspirador de los derechos constitucionales. La consecución de planes de vida, esto es, el logro de una vida humana digna, es algo que le corresponde determinar a cada individuo desde su propia autonomía moral. Y esta vida humana digna necesita de la satisfacción de una serie de exigencias y necesidades, que se presentan como instrumentos necesarios para ello. Esta es, precisamente, una de las funciones de los derechos, permitir un igual desarrollo independiente de la autonomía individual. El sistema jurídico en general también debe procurar a través de su dimensión normativa eliminar, hasta donde ello sea posible, los obstáculos que pudieran imposibilitar lo que la persona desea ser y hacer en su vida. La autonomía individual debe ejercerse al interior de la propia sociedad y con el auspicio de la misma. De hecho, una sociedad verdaderamente inclusiva, respetuosa y promotora de la libertad general de acción de las personas, así como del pluralismo y la igualdad entre sus miembros, requiere atender la posibilidad real de que las personas expandan sus libertades al interior de” la

*comunidad a la cual pertenecen, a condición de que tal expansión no signifique, desde luego un daño a terceros.*

La Constitución Política de 1993 según (Ríos ) “En el presente caso, en cuanto a las posiciones ius fundamentales protegidas por el derecho al libre desarrollo de la personalidad, cabe mencionar que tal como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional [Exp. N° 02868-2004-AA/TC FJ 14], dicho derecho, reconocido en el artículo 2°, inciso 1)”, de la Constitución,

*“garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad (...) es decir, de parcelas de libertad natural en determinados ámbitos de la vida, cuyo ejercicio y reconocimiento se vinculan con el concepto constitucional de persona como ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, y en su condición de miembro de una comunidad de seres libres”. Evidentemente no se trata de amparar constitucionalmente cualquier clase de facultades o potestades que el ordenamiento pudiera haber reconocido o establecido a favor del ser humano. Por el contrario, estas se reducen a todas aquellas que sean consustanciales a la estructuración y realización de la vida privada y social de una persona, y que no hayan recibido un reconocimiento especial mediante concretas disposiciones de derechos fundamentales. Tales espacios de libertad para la estructuración de la vida personal y social constituyen ámbitos de libertad sustraídos a cualquier intervención estatal que no sean razonables ni proporcionales para la salvaguarda y efectividad del sistema de valores que la misma Constitución consagra. Evidentemente, uno de esos ámbitos de libertad en los que no cabe la injerencia estatal, porque cuentan con la protección constitucional que les dispensa el formar parte del contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ciertamente es la libertad sexual. En efecto, como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional “las relaciones amorosas y sexuales (...) se hallan bajo el ámbito de*

*protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad (...) se trata de una actividad estrictamente privada, consustancial a la estructuración y realización de la vida privada (...) de una persona, propia de su autonomía y dignidad [Exp. N° 03901-2007-PA/TC, FJ 13 y Exp. N° 01575-2007-PHC/TC FJ 13]". (Exp. 00008-2012-AI FJ de 17 a 20)*

**Derecho a la intimidad** El Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha marzo del 2016 dice respecto a este derecho (Demanda de Inconstitucionalidad , 2016) “A partir de lo dispuesto en la normatividad nacional e internacional, como es el caso del segundo párrafo del artículo I de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según el cual nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, el Tribunal Constitucional ha reconocido, en reiterada jurisprudencia, el carácter genérico del derecho a la vida privada, así como, la configuración del derecho a la intimidad como una de sus diversas manifestaciones [STC 6712-2005-11C, fundamento 38].

*i, “se ha entendido que la vida privada se encuentra constituida por "los datos, hechos o situaciones desconocidos para la comunidad que, siendo verídicos, están reservados al conocimiento del sujeto mismo y de un grupo reducido de personas, y cuya divulgación o conocimiento por otros trae aparejado algún daño [STC 0009- 2007-P1/TC y otros, fundamento 43]. 5. El derecho a la intimidad, por su parte, se encuentra reconocido en el artículo 2 inciso 7 de la Constitución, que dispone: Toda persona tiene derecho: (...) 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias (...). 6. En diversas ocasiones el Tribunal ha hecho referencia al contenido protegido del derecho a la intimidad. Por ejemplo, en la STC 6712-2005-HC, el Tribunal Constitucional delimitó sus alcances, concluyendo” que*

[...]” la protección de la intimidad implica excluir el acceso a terceros de información relacionada con la vida privada de una persona, lo que incluye las comunicaciones, documentos o datos de tipo personal. De esta forma, la intimidad se presenta como una libertad en un sentido negativo, en tanto excluye o impide que terceros -entre ellos, claro está, el mismo Estado puedan acceder a determinados contenidos que la propia persona desea resguardar.

7. Esta dimensión tiene sus raíces en la época posterior a las revoluciones atlánticas, en las que, a través del reconocimiento de ciertos derechos, se exigía la no intervención del Estado para, de esta manera, impedir su ejercicio. En el caso concreto de la intimidad, se demanda lo que en su momento la doctrina anglosajona denominó *right to be alone*, esto es, el derecho a no ser perturbado. La consecuencia natural del ejercicio de este ámbito del derecho a la intimidad es, que la persona tenga la posibilidad de [...] tomar decisiones relacionadas con diversas áreas de la propia vida libremente, tener un espacio de tranquilidad personal, mantener reservados ciertos aspectos de la vida privada y controlar la difusión de información personal hacia el público [Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Fonteviechia y D'Amico vs. Argentina*. Sentencia de Fondo de 29 de noviembre de 2011, párr. 48]. correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, el Tribunal Constitucional ha reconocido, en reiterada jurisprudencia, el carácter genérico del derecho a la vida privada, así como, la configuración del derecho a la intimidad como una de sus diversas manifestaciones [STC 6712-2005-11C, fundamento 38]. i, se ha entendido que la vida privada se encuentra constituida por los datos, hechos o situaciones desconocidos para la comunidad que, siendo verídicos, están reservados al conocimiento del sujeto mismo y de un grupo reducido de personas, y cuya divulgación o conocimiento por otros trae aparejado algún daño” [STC 0009-2007-P1/TC y

otros, fundamento 43]. 5. El derecho a la intimidad, por su parte, se encuentra reconocido en el artículo 2 inciso 7 de la Constitución, que dispone: "Toda persona tiene derecho: (...) 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias (...). 6. En diversas ocasiones el Tribunal ha hecho referencia al contenido protegido del derecho a la intimidad. Por ejemplo, en la STC 6712-2005-HC, el Tribunal Constitucional delimitó sus alcances, concluyendo que [...] la protección de la intimidad implica excluir el acceso a terceros de información relacionada con la vida privada de una persona, lo que incluye las comunicaciones, documentos o datos de tipo personal. De esta forma, la intimidad se presenta como una libertad en un sentido negativo, en tanto excluye o impide que terceros entre ellos, claro está, el mismo Estado puedan acceder a determinados contenidos que la propia persona desea resguardar. 7. Esta dimensión tiene sus raíces en la época posterior a las revoluciones atlánticas, en las que, a través del reconocimiento de ciertos derechos, se exigía la no intervención del Estado para, de esta manera, impedir su ejercicio. En el caso concreto de la intimidad, se demanda lo que en su momento la doctrina anglosajona denominó *right to be alone*, esto es, el derecho a no ser perturbado. La consecuencia natural del ejercicio de este ámbito del derecho a la intimidad es, que la persona tenga la posibilidad de [...] tomar decisiones relacionadas con diversas áreas de la propia vida libremente, tener un espacio de tranquilidad personal, mantener reservados ciertos aspectos de la vida privada y controlar la difusión de información personal hacia el público" [Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Sentencia de Fondo de 29 de noviembre de 2011, párr. 48].

## **Derecho a la no discriminación**

según a la determinación de este derecho (Melik), nos dice

*“El derecho a la no discriminación constituye uno de los principios fundamentales inderogables de los derechos humanos y está reconocido en los instrumentos internacionales y regionales. Por cuestiones de espacio, no haremos referencia más que a los principales. El derecho a la no discriminación nace del postulado general de la igual dignidad de todos los seres humanos reconocido tanto por la Carta de las Naciones Unidas como por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Hay que subrayar que la no discriminación cubre tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales. Entre los fines y principios de la ONU figura la realización de la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de orden económico, social, intelectual o humanitario, mediante el desarrollo y el aliento al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión. Otras disposiciones de la DUDH prohíben igualmente la discriminación en ámbitos específicos tales como el trabajo, la función pública o la justicia: Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración contra toda provocación a tal discriminación; Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país y Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial”.*

## **Derecho a la dignidad**

(García A. )

*La dignidad humana se erige como principio esencial de los valores de autonomía, de seguridad, de igualdad y de libertad. Valores estos que fundamentan los distintos tipos de derechos humanos.*

*El concepto de dignidad puede abordarse desde dos ópticas. Por un lado, como una determinada forma de comportamiento de la persona, precedida por su gravedad y decoro. Por el otro, como la calidad que se predica de toda persona, con independencia de cuál sea su específica forma de comportamiento, pues ni tan siquiera una actuación indigna priva a la persona de su dignidad.*

En palabras de González Pérez:

*la dignidad es el rango o la categoría que corresponde al hombre como ser dotado de inteligencia y libertad, distinto y superior a todo lo creado, y que comparte un tratamiento concorde a todo momento con la naturaleza humana.*

*En tal virtud, la dignidad humana está dentro del ser de cada persona, surge en el preciso momento en que ésta empieza a existir y se convierte en parte de los valores morales del ser humano. Esos valores serán los que determinarán su conducta, y al momento de ser el hombre autónomo, podrá decidir haciendo uso de su libertad.*

De lo anterior se desprende que la dignidad, en el contexto de los Derechos Humanos, es la que posee el hombre al momento en que inicia su desarrollo vital, consolidándose al convertirse en persona. De ahí que corresponda a todo ser humano y sea exclusiva del mismo, traducida en la capacidad de decidir libre y racionalmente cualquier modelo de conducta, con la consecuente exigencia de respeto por parte de los demás.

**Gutiérrez , (1993)**

*“Siguiendo una tendencia actual, la dignidad de la persona humana ha sido colocada como punto de partida, fundamento y horizonte de nuestro sistema jurídico, pues se considera que constituye a la vez un **umbral mínimo** Sobre lo que debe contener un ordenamiento justo y que su realización es la **Aspiración máxima** para los Estados constitucionales. En esta línea, su posición de piedra angular se ve reflejada de manera expresa en un sinnúmero de documentos y normas que sirven de fuente y referente al constitucionalismo contemporáneo – llamado también neo constitucionalismo”.*

Es el caso, por mencionar ejemplos representativos, de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania.

*“La dignidad como mandato de no instrumentalización, entonces, tal vez puede ser mejor concebido como una obligación de respeto mínimo; de esta manera, la dignidad plantearía un Umbral mínimo de trato que merece toda persona. Al respecto, Ronald Dworkin señala sobre la dignidad humana: Se usa la frase derecha a la dignidad de muchas formas y sentidos en la filosofía moral y política. Por ejemplo, a veces significa el derecho a vivir en condiciones, cualesquiera que sean, bajo las cuales es posible, o apropiado, el propio autor respeto. Pero aquí debemos considerar una idea más limitada: que las personas tienen derecho a no sufrir indignidad, a no ser tratadas de manera que en sus culturas o comunidades se entiende como una carencia de respeto. Cualquier sociedad civilizada tienen estándares y convenciones que definen esta clase de indignidad y que difieren de lugar a lugar y de época en época. En este orden de ideas, la dignidad es un mandato para no ser tratado de manera indigna. Siguiendo a Dworkin, este considera que una*

*lectura útil del imperativo kantiano que tratamos de ser tratado como en y nunca como medio no significa que nunca se coloque en desventaja a alguien para conceder ventajas a otros, y más bien indicaría que a las personas no se les puede dar un trato que niegue la importancia distintivas de sus propias vidas. En este sentido, explica por ejemplo, que cuando se encarcela a un condenado con la finalidad de disuadir a las demás personas, actuamos sin duda en contra de sus intereses para obtener un beneficio general, pero igual seguimos exigiendo que se le trate con dignidad de acuerdo con nuestra comprensión de lo que ello requiere; así, entendemos que no estamos autorizados a tratarlo como un mero objeto, a la completa disposición de nuestra conveniencia como si todo lo que importara fuera la utilidad, para el resto de nosotros, de encerrarlo. Puede afirmarse, entonces, que lo que se prohíbe es tratar a las personas como meros medios, esto es, sin ninguna restricción lateral moral como se trataría a una herramienta o cosa, frente a la cual no hay restricciones laterales con respecto a cómo usarla, fuera de las restricciones morales para su uso en contra de los demás”.*

## **Derecho al trabajo**

(Tribunal Constitucional del Perú, 2006) Establecida en el inciso 15) del artículo 2° de la Constitución,

*se formula como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; así como de cambiarla o de cesar de ella. Para tal efecto, dicha facultad autodeterminativa deberá ser ejercida con sujeción a la ley. Por ello es que existen limitaciones vinculadas con el orden público, la seguridad nacional, la salud y el interés público. La Constitución asegura el derecho de optar, a condición de que sea lícita, por alguna actividad de carácter*

intelectual y/o física, con el objeto directo o indirecto de obtener un provecho material o espiritual; tal atributo se extiende a la potestad de posteriormente cambiar o cesar en dicha labor. Al trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil. En ese contexto, implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc. El trabajo se identifica inseparablemente con la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor: el hombre. A través del trabajo se presenta siempre la impronta del ser humano; o sea, una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación. El trabajo es un bien del hombre, es un bien de la humanidad, porque mediante éste no sólo se transforma la naturaleza adaptándola a las propias necesidades, sino que se realiza a sí mismo como hombre; es más, en un cierto sentido se hace más hombre», el trabajo tiene el doble signo de lo personal y necesario. Es personal, porque la fuerza con que se trabaja es inherente a la persona y enteramente propia de aquel que con ella labora. Es necesario, porque del fruto de su trabajo el hombre se sirve para sustentar su vida, lo cual es un deber imprescindible impuesto por la misma naturaleza. Es evidente que la verdadera dignidad del trabajador radica en su condición de sujeto y autor y, por consiguiente, verdadero fin de todo proceso productivo. La importancia del trabajo descansa en tres aspectos sustantivos: - Esencialidad del acto humano, destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia y coexistencia sociales. - Vocación y exigencia de la naturaleza humana. El trabajo es sinónimo y expresión de vida. - Carácter social de la función, ya que sólo es posible laborar verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta de otro ser humano, o sea, trabajando con y para los otros.» El derecho al trabajo tiene dos elementos, por un lado, supone que el Estado adopte una política que permita que

*la población pueda acceder a un puesto de trabajo y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa.*

Extracto:

*“El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa”.*

**Control de Constitucionalidad.-** “son los recursos jurídicos diseñados para verificar la correspondencia entre los actos emitidos por quienes decretan el poder y la Constitución, anulándolas cuando aquellas quebranten los principios constitucionales. Dicho de otra forma, el control de constitucionalidad son el conjunto de herramientas jurídicas por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de los actos de autoridad, incluyendo normas generales, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas. El fundamento de este control es el mantenimiento del Principio de Supremacía Constitucional”.

## 2.2.5 Bases legales a nivel internacional

### Tratados internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Según las Constituciones de América

## 2.2.6 Bases legales a nivel nacional

### La Constitución Política Del Perú De 1993

- Artículo 1° Dignidad de la Persona
- Artículo 2° Inc. 1° Derecho al libre desarrollo y bienestar
- Artículo 2° inc. 2° Derecho a la igualdad ante la ley
- Artículo 2° Inc. 6° Derecho a la privacidad de la intimidad personal y familiar
- Artículo 2° Inc. 7° Derecho a la intimidad personal
- Artículo 2° Inc. 15° Derecho a trabajar libremente

## 2.3 Definición de Términos Básicos

**Conductas Impropias.** – “Violación de cualquier norma de conducta sana, acto prohibido, incumplimiento craso del deber, proceder ilegal, delincuencia, vejamen, insulto, calumnia, embriaguez, adicción a drogas, traición, etc”.

**Derechos Fundamentales.** –“Son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad. Cabe destacar que a los derechos fundamentales no los crea el poder político, se impone al Estado la obligación de respetarlos, el derecho” fundamental

jurídicamente tiene la estructura normativa basada en la capacidad que le permite a la persona efectuar determinados actos, es decir, que los derechos fundamentales son instituciones jurídicas que tienen la forma del derecho subjetivo”.

**Discriminación.** – “Distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”

**Dignidad.-** “Valor espiritual y moral inherente a la persona, íntimamente vinculado al libre desarrollo de la personalidad y a los derechos a la integridad física y moral, a la libertad de ideas y creencias, al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión de respeto por parte de los demás Implica el respeto a la persona como ser humano y a los derechos inherentes al mismo”

**Disciplina.** –“ De manera general la coordinación del comportamiento y de las actitudes de las personas para obedecer a un código de actividad vigente o para aprender un tipo específico de habilidad. La disciplina suele implicar algún tipo de reglas y normas en un ámbito disciplinario particular (que puede o no ser un espacio geográfico). En ocasiones, la disciplina puede estar acompañada de un mecanismo de recompensa y castigo, que aplica sanciones en caso de no seguir las reglas estipuladas”.

**Declaración Expresa.** – “Acción o efecto de declarar manifestación, comunicación, explicación de lo ignorado, oculto o dudoso. Publicación, manifestación del propósito, ánimo o ideas. Deposition jurada de los testigos y peritos en causas criminales o en pleitos civiles; y la hecha por el reo, sin prestar juramento, en los procesos penales. |establecimiento de la verdad por escrito

o de palabra. | Proposición de contrato. | Prueba o resguardo. | exposición de ideario o de conducta, o aclaración sobre cualquier asunto de interés público, efectuada por un dirigente, partido o movimiento político”.

**Garantía.**-“Una garantía es un medio jurídico-institucional que la propia ley señala para hacer posible la vigencia de los derechos y libertades reconocidos y otorgados.(Cesar Romero). Una garantía es un medio para de poner en movimiento a la autoridad para que restablezca el derecho subjetivo cuando este ha sido vulnerado.”(Rafael Bielsa).

**Igualdad.**- “La igualdad designa un concepto relacional y no una cualidad intrínseca, ya que es una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones, y siempre es resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de términos de comparación, los cuales, así como las características que los distinguen, dependen de la determinación por el sujeto que efectúa dicha comparación, según el punto de vista del escrutinio de igualdad. Así, la determinación del punto desde el cual se establece cuando una diferencia es relevante será libre más no arbitraria, y si a partir de ella tendrá sentido cualquier juicio de igualdad”.

**Intimidad.** – “La intimidad es uno de los mayores tesoros que tiene una persona. La esfera de la intimidad representa el espacio de la privacidad personal que cada ser humano debe de proteger. Es decir, aunque los seres humanos confían parte de su intimidad en los amigos y personas de confianza, en realidad, existe un ámbito que es propio e intransferible. La intimidad se defiende y se protege a través del sentido común. Es decir, tienes que ser prudente para no abrir tu corazón ante una persona a la que acabas de conocer”.

**Ley Especial.**- “Es la concerniente a una materia concreta o determinadas instituciones o relaciones jurídicas en particular(v. Gr., Ley de cambios; leyes sobre comercio exterior; ley sobre transferencia de tecnología, ley de propiedad intelectual, ley de caza; ley de pesca, etcétera). La ley especial

por contener normas especiales tiene aplicación preferencial sobre las leyes generales. Pueden resultar incompatibles algunas normas con los principios generales constitucionales, en cuyo caso cabe la declaración de inconstitucionalidad por los tribunales”.

**Libre Personalidad.-** Es el reconocimiento que el estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás. El fin de ellos es la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas autónomamente por el de acuerdo con su temperamento y el carácter propio, con la limitación de los derechos de las demás personas y del orden público.

**Primacía.-** “Cualidad o circunstancia de ser una persona o cosa superior o más importante que el resto, circunstancia de ir o tener que ir una cosa delante de otra en tiempo o lugar”

**Regimen Disciplinario.-** “Conjunto de normas, sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo”.

## **CAPITULO III:**

### **HIPOTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1. HIPÓTESIS GENERAL**

**Hg:** El régimen disciplinario está relacionado con los derechos fundamentales de los miembros del Ejército Peruano- Rímac 2017.

**Ho:** El régimen disciplinario no está relacionado con los derechos fundamentales de los miembros del Ejército Peruano- Rímac 2017

#### **3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

**H1.** El régimen disciplinario está relacionado con el derecho a la igualdad de los miembros del Ejército Peruano Rímac 2017 .

**H2.** El régimen disciplinario está relacionado con el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los miembros del Ejército Peruano Rímac 2017.

**H3.** El régimen disciplinario está relacionado con el derecho a la intimidad de los miembros del Ejército Peruano Rímac 2017.

### 3.3. Definición Conceptual y Operacional de las Variables

#### 3.3.1. Definición conceptual de las variables

Tabla 1

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES	
VARIABLE X	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
<b>REGIMEN DISCIPLINARIO</b>	“El Régimen disciplinario militar está regulado por una ley, en él se regula las faltas disciplinarias militares y el desarrollo del expediente disciplinario contra un miembro de las Fuerzas Armadas por su comisión, en este post se desarrolla dicho procedimiento disciplinario”.
<b>Dimensiones</b>	
<b>1.1 declaración expresa</b>	“Acción o efecto de declarar manifestación, comunicación, explicación de lo ignorado, oculto o dudoso.  publicación, manifestación del propósito, ánimo o ideas”
<b>1.2 Constitucionalidad de la norma</b>	“Cuando hablamos de constitucionalidad de la norma estamos hablando de La interpretación de las normas jurídicas implica otorgarles un sentido”
<b>1.3 Comportamiento Ético</b>	“Es una institución <i>de Derecho Público</i> de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos”

**Tabla 2**

<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES</b>	
<b>VARIABLE Y</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	“Son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto”.
<b>Dimensiones</b>	
<b>1.1 Derecho a la igualdad</b>	Implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado”.
<b>1.2 Derecho al libre desarrollo de la personalidad</b>	“Nace en la Declaración Universal de los derechos humanos y es consagrado en Colombia a través de la Constitución Nacional en su Artículo 16, como un derecho fundamental que irradia a otros derechos por la fuerza de su contenido”
<b>1.3 Derecho a la intimidad</b>	“consiste en la defensa de la persona en su totalidad a través de un muro que prohíbe publicar o dar a conocer datos sobre temas como la religión, la política o la vida íntima”

### 3.3.2 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 3

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
<b>REGIMEN-DISCIPLINARIO</b> “Conjunto de normas, sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos”.	Declaración Expresa	- Conocimiento de la norma  - Publicidad de la norma	1,2	Ordinal
	Constitucionalidad de la Norma	Difusión de la Norma Constitucional  Instrucción al Personal	3,4	
	Comportamiento Ético	Conductas propias  Moralidad	5,6	
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b> “Son los <b>derechos humanos</b> concretados Espacial y temporalmente en un Estado concreto. Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad”.	Derecho a la Igualdad	Sujetos de derechos  Obligatorio cumplimiento	7,8	Ordinal
	Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad	Libre Determinación de Elegir  Restricción de derechos	9,10	
	Derecho a la Intimidad	Manifestación de la voluntad  Derecho al honor	11,12	

## **CAPITULO IV**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

##### **4.1.1. Tipo de investigación:**

La presente investigación es básica se denomina también pura o fundamental, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. (Alfaro, C. 2012).

##### **4.1.2. Nivel de investigación**

La presente investigación es descriptiva correlacional. El nivel de investigación es descriptivo. “comprende la descripción, registro e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos”. ( Tamayo 2012: 52) Y es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian”. (Carrasco S. 2013, pág. 73)

## 4.2. MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

### 4.2.1. Métodos de investigación

“Método es conjunto de procedimientos sistémicos para lograr el desarrollo de una ciencia o parte de ella, manera determinada de procedimientos para ordenar la actividad a fin de lograr un objetivo”.

“Método deductivo: Mediante ella se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios”. (Villamonte , 2012)

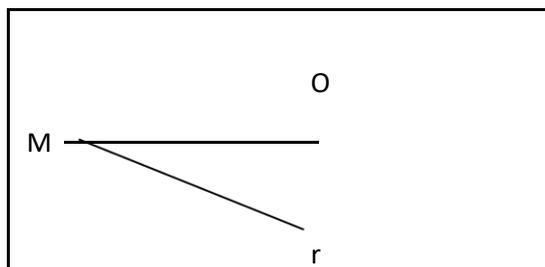
### 4.2.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo ni se sometió a prueba de variables de estudio

Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación de liberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en ambiente natural para después analizarlas” (Hernández, R;Fernandez,C y Baptista, P.2010, pág. 149)

#### Gráfico 1

Así este diseño de la investigación se estructura de la siguiente manera:



M = Muestra: Personal Militar de la Segunda División de Ejército –Lima.

Ox = Variable X: Ley del régimen disciplinario

Oy = Variable Y: los derechos fundamentales

R = relación

### 4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.3.1. Población

“La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”. (Tamayo y Tamayo , 2006)

“La población tiene que guardar características en común como: Criterios en común, Características, Conocimiento del tema

El presente trabajo de investigación tuvo como población el personal que labora en la Segunda División de Ejército –Lima. Es el total de individuos, objetos o medidas que poseen características esenciales que puedan considerarse el estudio de investigación”. (Esta se aprecia en tiempo futuro, estas personas deben tener relación con el tema, criterios uniformes)

**Tabla 4**

<b>CATEGORÍA -ESPECIALIDAD</b>	<b>POBLACIÓN</b>
Personal Militar de la Segunda División de Ejército –Lima.	100 efectivos

Fuente: Sección personal

#### 4.3.2. Muestra

“Es el número de sujetos en un estudio se denomina tamaño de la muestra. Se determina en base al planteamiento del problema, las hipótesis, y el diseño de investigación y el alcance de sus contribuciones” (Ramires M. , 2013, pág. 162)

“Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras probabilísticas y las no probabilísticas, en estas últimas los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidas”.

La muestra en la presente investigación ésta constituida por el personal que labora en la II División de Ejército –Lima. los mismos que han sido seleccionados en base a determinadas características o criterios de inclusión que se han intencionado.

**Tabla 5**

<b>CATEGORÍA -ESPECIALIDAD</b>	<b>MUESTRA</b>
Personal Militar de la Segunda División de Ejército –Lima.	100 efectivos

Fuente: Propia

#### **4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

##### **4.4.1. Técnicas**

“Conjunto de procedimientos para el aprovechamiento de los elementos que rodean los fenómenos sobre los cuales se investiga. Conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, elaborar y transmitir los datos. Es también un sistema de principios y normas que auxilian para aplicar los métodos, pero realizan un valor distinto. Las técnicas de investigación se justifican por su utilidad, que se traduce en la optimización de los esfuerzos, la mejor administración de los recursos y la comunicabilidad de los resultados” (Tamayo y Tamayo M. , 1995, p.198) Estas son las técnicas de recolección de datos realizados por el investigador y que no se define antes, sino que deben ser establecidos durante la investigación.

Para realizar el acopio de la información se ha utilizado las siguientes:

**Encuesta:** “Es una técnica utilizada como instrumento en el enfoque cuantitativo, para recolectar datos sistemáticos de una población o muestra. Se utiliza sólo cuando el problema de investigación pueda ser esclarecido a través de ellas, ya sea porque no existen otras fuentes de información o porque las respuestas sólo las conoce el interesado”.

“Puede estar focalizada hacia un tipo de interrogante, que sólo poseen personas de una determinada profesión o actividad económica”. (Raguilar, 2011)

**La Observación** “Consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos o conducta manifiesta. Puede utilizarse como instrumento de medición en muy diversas circunstancias”. (Raguilar, 2011)

**El Fichaje** “Es el proceso de recopilación y extracción de datos importantes en nuestro proceso de aprendizaje, de las fuentes bibliográficas como: libros, revistas, periódicos, internet, y fuentes no bibliográficas, que son objeto de estudios. Las fichas tienen forma rectangular de diversos tamaños, que debemos tener a la mano para cualquier trabajo, que debemos guardarla en un fichero, ordenando por orden alfabético, por temas y por otras índoles de nuestro interés”. (Auris W. , 2010)

**El procesamiento de datos .**“Recolectar los datos implica tres actividades estrechamente vinculadas entre sí:

- a) Seleccionar un instrumento de medición de los disponibles en el estudio del comportamiento o desarrollar uno (el instrumento de recolección de los datos). Este instrumento debe ser válido y confiable, -de lo contrario no podemos basarnos en sus resultados.
- b) Aplicar ese instrumento de medición. Es decir, obtener las observaciones y mediciones de las variables que son de interés para nuestro estudio (medir variables).
- c) Preparar las mediciones obtenidas para que puedan analizarse correctamente (a esta actividad se le denomina codificación de los datos)”. Hernández- ,Fernández- Baptista (Raguilar, 2011)

#### **4.4.2. Instrumentos**

“Los instrumentos son Ayuda o elementos que el investigador construye para la recolección de datos a fin de facilitar la mediación de los mismos”.

“Los instrumentos son los medios materiales a través de las cuales se obtienen los datos. También son llamados medios materiales a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para el trabajo de investigación”. (Tamayo y Tamayo M. , 1995, p.128)

**Cuestionario:** “ Instrumento formado por una serie de preguntas que se contestan por escrito a fin de obtener la información necesaria para la realización de una investigación”.

Es el conjunto de preguntas preparado cuidadosamente sobre los hechos y aspectos que interesan en la investigación que consiste en preguntas escritas en un orden establecido con el objeto de recibir información.

“Es un instrumento de recolección de datos de que se vale el investigador para acercarse a un objetivo y extraer información”.

El cuestionario es un formato previamente redactado con un conjunto de preguntas que se preparan con el propósito de obtener información de las personas. (Tamayo y Tamayo M. , 1995, p. 72)

En la presente investigación el cuestionario de preguntas comprende 36 preguntas, 18 por la variable X y 18 por la variable Y, las mismas que han considerado a las dimensiones o sub variables.

Es de escala Politémica; cuyas escalas y valores fueron las siguientes:

- Desconoce
- Conoce regularmente
- Conoce suficientemente

#### **4.4.3 Validez y Confiabilidad**

##### **a) Validación a través de juicio de expertos**

“Validez consiste en que los instrumentos de investigación miden con objetividad, precisión, veracidad y autenticidad aquello que se desea medir

de la variable o variables de estudio”. ( Perez y Gardey, 2013)

- **“Primer aspecto.-** la validez de un instrumento se mide en función a los resultados de la prueba aplicada y no a la prueba misma
- **Segundo aspecto.-** los resultados de una prueba de medición no son absolutos ni extremos, es decir no se puede afirmar si son válidos o no.
- **Tercer aspecto.-** los resultados obtenidos por un instrumento de investigación deben de evaluarse dentro de un contexto factico y teórico”

**Validez de Contenido:** “es la evolución del instrumento de investigación respecto a la coherencia, veracidad, secuencia y dominio del contenido (variable, indicadores) de aquello que se mide”

**Validez de Criterio:** “se determina comparando los resultados obtenidos con los instrumentos diseñados por el investigador”.

**Validez de Constructo:** “es el grado en que los resultados de una prueba se relacionan con constructos psicológicos subyacentes, esta validez vincula los componentes prácticos con alguna teoría o modelo de conducta”. (Wikipedia, 2017)

**Opinión de Expertos:** “así mismo los instrumentos sobre la Ley del régimen disciplinario y los derechos fundamentales de las Fuerzas Armadas, fueron expuesto a un grupo de expertos de la UAP especialistas en el curso de Metodología de la Investigación - Derecho Constitucional ; por lo que sus opiniones fueron importantes y determinaron que el instrumentos presenta alta validez. Los expertos en su conjunto dictaminaron un promedio de 90% frente a un calificativo de 100%, por lo que se considera óptimo para ser aplicado al grupo muestral, para obtener los datos”.

**Tabla 6**

<b>Juicio de Expertos</b>	<b>Ley del Régimen Disciplinario</b>	<b>Derechos Fundamentales</b>
<b>Mg Híjar Hernández Víctor Daniel</b>	<b>90%</b>	<b>90%</b>
<b>Dr. Centurión Portales Juan Carlos</b>	<b>90%</b>	<b>90%</b>
<b>Total</b>		<b>90%</b>

Fuente: Elaboración Propia

**b) Prueba de confiabilidad.-**

**Confiabilidad:** Una Medición es confiable de acuerdo con el grado de consistencia en los resultados. En otras palabras, confiabilidad es el grado en el cual una medición contiene errores variables. (Namakforoosh , 2010)

“El criterio de confiabilidad delo instrumento se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Croanbach, desarrollado por J.L. Croanch, que requiere de un asola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero, es aplicable a escalas de varios valores posibles por, lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina confiabilidad., está dada por los siguientes valores”: Criterio de Confiabilidad, Valores No confiable -1ª 0

*Baja confiabilidad 1.01 a 0.49*

*Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75*

*Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.86*

*Alta confiabilidad 0.9 a 1*

#### 4.4.4 Plan de análisis de datos

Técnica de Software SPSS versión 24 para validar, procesar y contrastar hipótesis.

- Estadística Descriptiva; los resultados son presentados en tablas de doble entrada donde se consignan las variables
- Estadística Analítica: mediante el coeficiente de correlación person si el coeficiente es positivo la correlación es directa y si es negativo es inversa los valores cercanos a 1 indican mayor correlaciona diferencia de medida entre grupos se medirá según el test de 4 la t o el ANOVA ONEWAY, si  $p < 0.05$  existe significativa estadística.
- Tabulación de la información recopilada
- Presentación de gráficos y matriz para identificar informaciones
- Interpretación de resultados
- El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización del programa SPSS version 24 para Windows así como Microsft Excel, habiéndose obtenido resultados similares
- La correlación entre las variables Régimen Disciplinario de la Fuerzas Armadas y Derechos Fundamentales se determinó mediante el coeficiente de correlación de Pearson, que expresa el grado de asociación o afinidad entre las variables consideradas.
- El coeficiente de correlación de Pearson , se simboliza con la letra minúscula r, cuya fórmula matemática se expresa a continuación :

#### 4.4.5 Ética en la Investigación

“Como se trata de una investigación en la cual participan seres humanos y la misma tiene una metodología cuantitativa, se buscó comprender las vivencias de los participantes en relación al tema central de investigación, Régimen Disciplinario de la Fuerzas Armadas y Derechos Fundamentales, que busca que las relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes estamentos sean aceptadas y no restringidas, más aun que no sean sancionados administrativamente que hasta estas pueden llegar a ser separados

definitivamente de los institutos armados, recortando derechos constitucionales y fundamentales a los cuales son superiores a las restricciones de una ley con rango inferior. La información que se desprenda del cuestionario será protegida, garantizando la confiabilidad y privacidad de los sujetos participantes, quienes obtendrán información completa y detallada”

## **CAPITULO V**

### **RESULTADOS**

En el presente capítulo se expone un panorama conceptual sobre el análisis de datos. Se describen de manera no exhaustiva algunos elementos estadísticos útiles tanto para la organización y presentación de los datos como para el análisis de los resultados de investigación.

“Una vez concluidas las etapas de recolección y procesamiento de datos se inicia con una de las más importantes fases de una investigación: el análisis de datos. En esta etapa se determina como analizar los datos y que herramientas de análisis estadístico son adecuadas para el propósito. El tipo de análisis de los datos depende al menos de los siguientes factores.

- a) El nivel de medición de las variables
- b) El tipo de hipótesis formulada
- c) El diseño de investigación utilizado indica el tipo de análisis requerido para la comprobación de hipótesis.

Una vez aplicado los instrumentos de recolección de la información, se procedió a realizar el tratamiento correspondiente para el análisis de los mismos, por cuanto la información que arrojará será la indique las conclusiones a las cuales llega la investigación, por cuanto mostrará el grado de conocimiento” acerca de cómo debe de aplicarse la Ley del Régimen Disciplinario respecto a que la aplicación de la misma norma no afecte derechos fundamentales a los cuales un ser humano no puede renunciar.

**Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre Régimen  
disciplinario Tabla 7**

**Análisis de Fiabilidad**

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,824	12

Fuente: Cuestionario sobre Régimen disciplinario. Programa Estadístico SPSS 22.

“Los valores obtenidos, (0,824) nos indican que el instrumento tiene fuerte confiabilidad y por ende puede ser aplicados durante el proceso de investigación”.

**Alfa de Cronbach del cuestionario sobre Derechos  
fundamentales Tabla 8**

**Análisis de Fiabilidad**

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,846	12

Fuente: Cuestionario sobre Derechos fundamentales. Programa Estadístico SPSS 22.

“Los valores obtenidos, (0,846) nos indican que el instrumento tiene fuerte confiabilidad y por ende puede ser aplicados durante el proceso de investigación”.

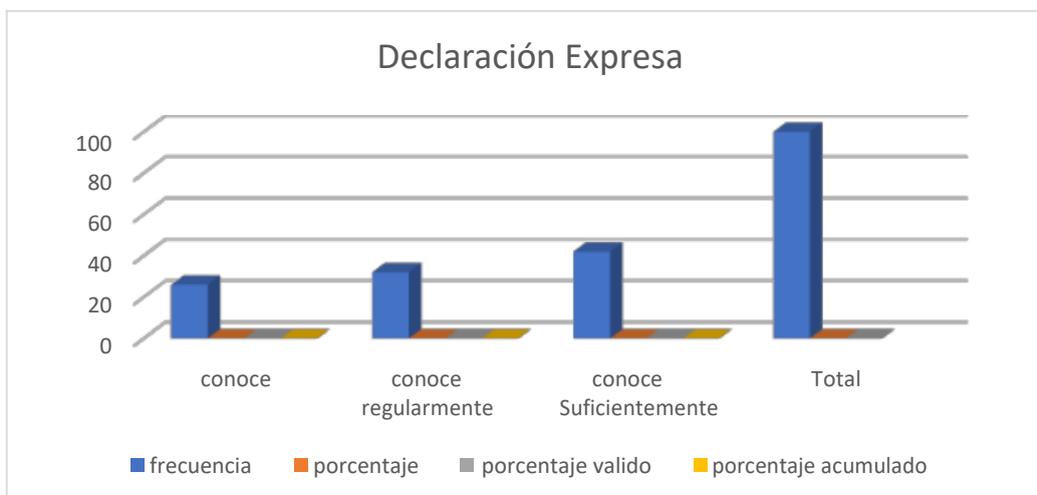
## 5.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO

Tabla 9

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DECLARACIÓN EXPRESA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Desconoce	26	26,0	26,0	26,0
	Conoce regularmente	32	32,0	32,0	58,0
	Conoce suficientemente	42	42,0	42,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Ley del Régimen Disciplinario

GRAFICO 2



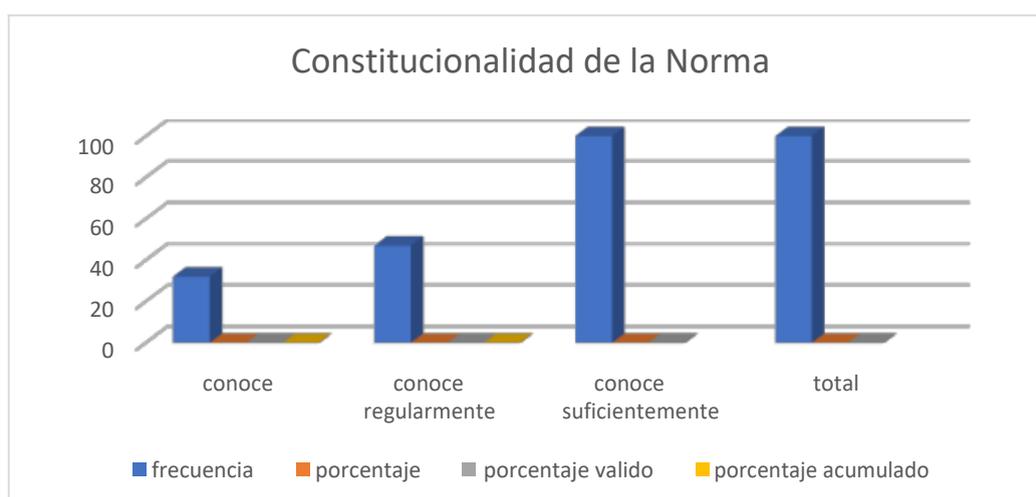
“En la tabla 9 y gráfico 2 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 100 militares, respecto a la variable régimen disciplinario, en la dimensión declaración expresa; 26, que representa al 26,0% manifiesta que desconoce; mientras que 32, que equivale al 32,0%, manifiesta que conoce regularmente y 42, que representa al 42,0% manifiesta que conoce suficientemente respecto a la variable régimen disciplinario; de lo que podemos deducir que la muestra más representativa tiene conocimiento respecto a las variables analizadas”.

**Tabla 10**

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Desconoce	21	21,0	21,0	21,0
	Conoce regularmente	32	32,0	32,0	53,0
	Conoce suficientemente	47	47,0	47,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Régimen Disciplinario

**GRAFICO 3**



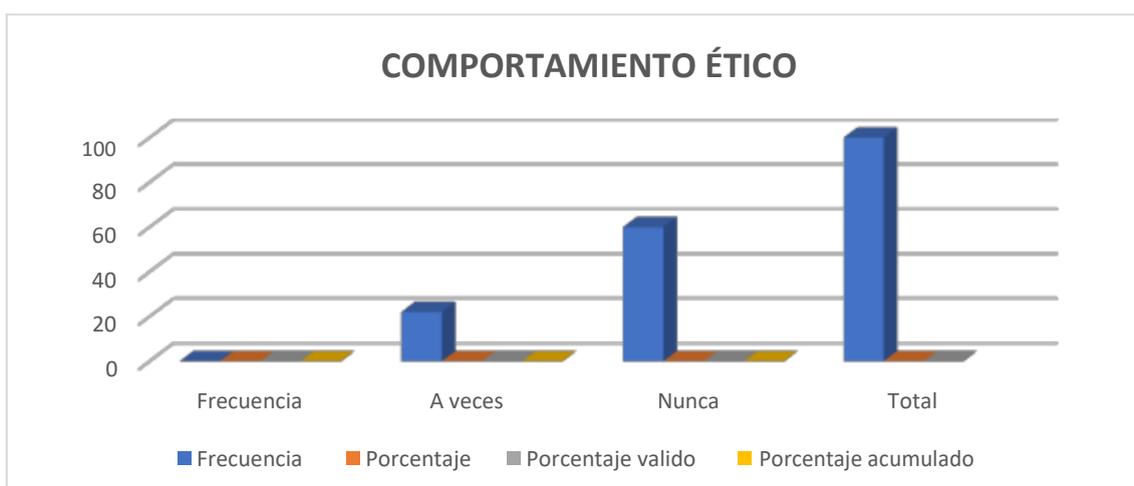
“En la tabla 10 y gráfico 3 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 100 miembros del Ejército Peruano, respecto a la variable Régimen disciplinario, en la dimensión constitucionalidad de la norma; 21, que representa al 21,0% manifiesta que desconoce; mientras que 32, que equivale al 32,0%, manifiesta que conoce regularmente y 47, que representa al 47,0% manifiesta que conoce suficientemente respecto a la variable régimen disciplinario; lo que nos permite indicar que existe el conocimiento necesario respecto de la variable analizada”.

**Tabla 11**

COMPORTAMIENTO ÉTICO					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	18	18,0	18,0	18,0
	A veces	22	22,0	22,0	40,0
	Nunca	60	60,0	60,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Régimen Disciplinario

**GRÁFICO 4**



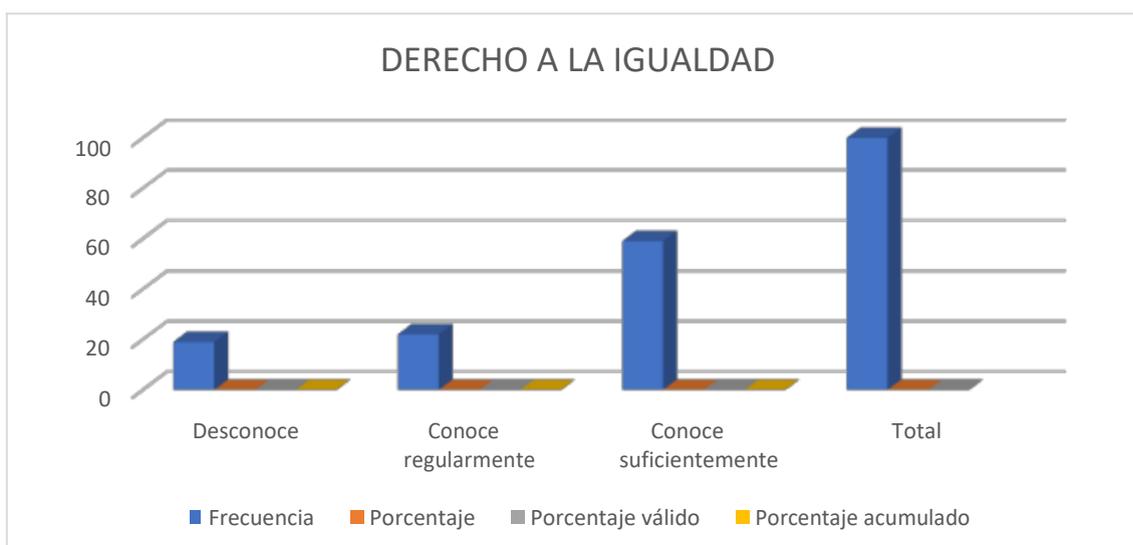
“En la tabla 11 y gráfico 4 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 100 miembros del Ejército Peruano, respecto a la variable Régimen Disciplinario, en la dimensión comportamiento ético; 18, que representa al 18,0% manifiesta que desconoce; mientras que 22, que equivale al 22,0%, manifiesta que conoce regularmente y 60, que representa al 60,0%; nos permite afirmar que la muestra conoce respecto de la ley del régimen disciplinario”.

**Tabla 12**

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO A LA IGUALDAD					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Desconoce	19	19,0	19,0	19,0
	Conoce regularmente	22	22,0	22,0	41,0
	Conoce suficientemente	59	59,0	59,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario desarrollado sobre Derechos Fundamentales

**GRÁFICO 5**



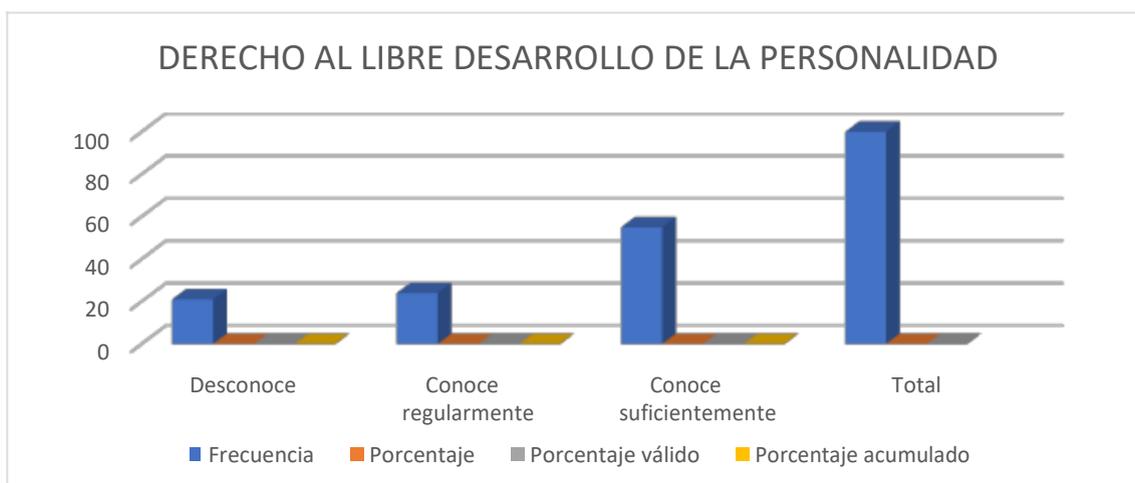
“En la tabla 12 y gráfico 5 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 100 miembros del Ejército del Perú, respecto a la variable Derechos Fundamentales, en la dimensión derecho a la igualdad; 19, que representa al 19,0% manifiesta que desconoce; mientras que 22, que equivale al 22,0%, manifiesta que conoce regularmente y 59, que representa al 59,0% manifiesta que conoce suficientemente respecto a la variable derecho a la igualdad”.

**Tabla 13**

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Desconoce	21	21,0	21,0	21,0
	Conoce regularmente	24	24,0	24,0	45,0
	Conoce suficientemente	55	55,0	55,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario desarrollado sobre Derechos Fundamentales

**GRÁFICO 6**



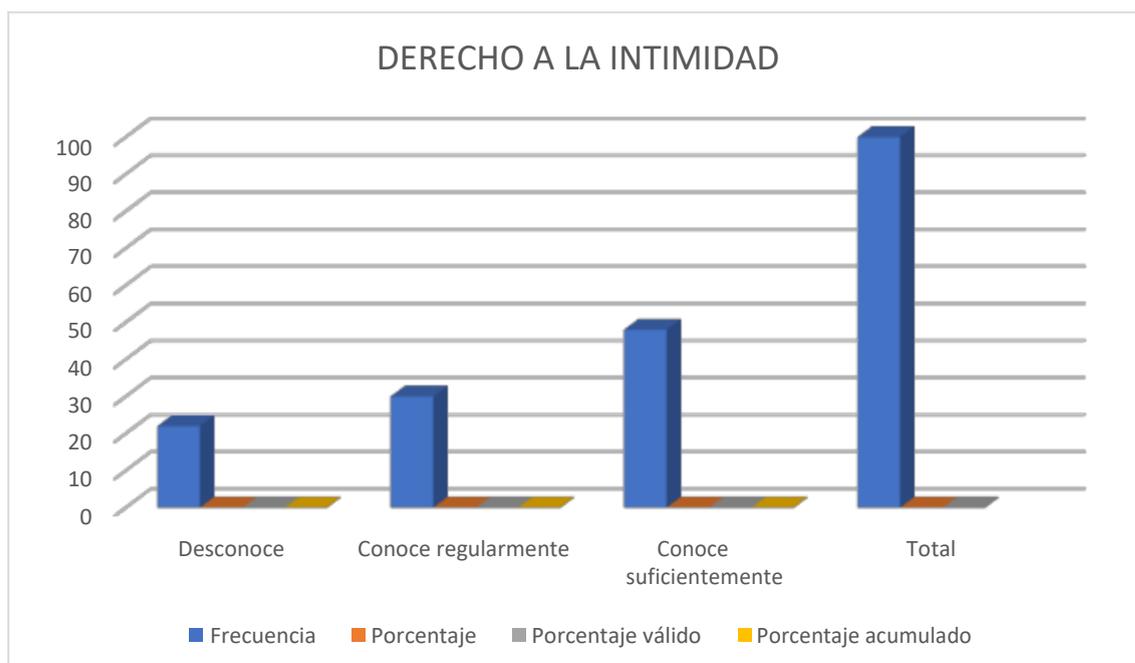
“En la tabla 13 y gráfico 6 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 100 miembros del Ejército Peruano, respecto a la variable Derechos Fundamentales, en la dimensión derecho al libre desarrollo de la personalidad 21, que representa al 21,0% manifiesta que desconoce; mientras que 24, que equivale al 24,0%, manifiesta que conoce regularmente y 55, que representa al 55,0% manifiesta que conoce suficientemente respecto a la variable derechos fundamentales; por lo que podemos finalmente señalar que existe conocimiento suficiente respecto a la sub variable derecho al libre desarrollo de la personalidad la misma que se desprende de nuestra variable principal”.

**Tabla 14**

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO A LA INTIMIDAD					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Desconoce	22	22,0	22,0	22,0
	Conoce regularmente	30	30,0	30,0	52,0
	Conoce suficientemente	48	48,0	48,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario desarrollo sobre Derechos

Fundamentales GRÁFICO 7



“En la tabla 14 y gráfico 7 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 100 miembros del Ejército del Perú , respecto a la variable derechos fundamentales, en la dimensión derecho a la intimidad; 22, que representa al 22,0% manifiesta que desconoce; mientras que 30, que equivale al 30,0%, manifiesta que conoce regularmente y 48, que representa al 48,0% manifiesta que conoce suficientemente respecto a la variable derechos fundamentales; sin lugar a duda es obvio señalar que de la muestra se advierte el conocimiento de la dimensión derecho a la intimidad”.

## 5.2 ANÁLISIS INFERENCIAL

### Prueba de Hipótesis.

“Luego de analizar e interpretar los resultados conseguidos o alcanzados de cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa SPSS 22, se logró los siguientes valores como coeficientes”:

### Respecto a la hipótesis general:

El régimen disciplinario está relacionado con los derechos fundamentales, de los miembros del Ejército Peruano- Rímac 2017.

El régimen disciplinario no está relacionado con los derechos fundamentales, de los miembros del Ejército Peruano- Rímac 2017.

**Tabla 15**

CORRELACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL				
			Régimen Disciplinario	Derechos Fundamentales
Rho de Spearman	Régimen Disciplinario	Coefficiente de correlación	1,000	,973**
		Sig. (bilateral)	.	0,001
		N	100	100
	Derechos Fundamentales	Coefficiente de correlación	,973**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,001	.
		N	100	100

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

### Toma de decisión

De la tabla 15 podemos observar que, al correlacionar los resultados totales de la variable régimen disciplinario y los derechos fundamentales, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,973; lo que indica que existe una correlación positiva alta; y, de acuerdo a la significancia bilateral de 0,001, me permite confirmar: el régimen disciplinario está relacionado con los derechos fundamentales, de los miembros del Ejército Peruano.

## Respecto a las hipótesis específicas:

### Primera hipótesis específica

El régimen disciplinario está relacionado con el derecho a la igualdad en los miembros del ejército peruano

El régimen disciplinario no está relacionado con el derecho a la igualdad en los miembros del ejército peruano

**Tabla 16**

CORRELACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			Declaración Expresa	Derecho a la Igualdad
Rho de Spearman	Declaración expresa	Coefficiente de correlación	1,000	,918 <sup>**</sup>
		Sig. (bilateral)	.	0,001
		N	100	100
	Derecho a la Igualdad	Coefficiente de correlación	,918 <sup>**</sup>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,001	.
		N	100	100

<sup>\*\*</sup>. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

### Toma de decisión

De la tabla 16 podemos señalar que, al correlacionar los resultados totales de la variable Declaración Expresa y Derecho a la Igualdad se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,918; que nos indica una correlación positiva; y, según la significancia bilateral es de 0,001 que es menor a 0.05 puedo confirmar que: el régimen disciplinario está relacionado con el derecho a la igualdad en los miembros del ejército peruano.

Tal como se evidencia en la tabla de correlación, a través del software SPSS 22”:

### Segunda hipótesis específica:

El régimen disciplinario está relacionado con el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los miembros del ejército peruano

El régimen disciplinario no está relacionado con el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los miembros del ejército peruano

**Tabla 17**

CORRELACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			Constitucionalidad de la Norma	Derecho al libre desarrollo de la personalidad
Rho de Spearman	Constitucionalidad de la Norma	Coefficiente de correlación	1,000	,930 <sup>**</sup>
		Sig. (bilateral)	.	0,001
		N	100	100
	Derecho al libre desarrollo de la personalidad	Coefficiente de correlación	,930 <sup>**</sup>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,001	.
		N	100	100
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).				

### Toma de decisión

De la tabla 17 se puede deducir que, al “correlacionar los resultados totales de la variable Constitucionalidad de la Norma y Derecho al libre desarrollo de la personalidad, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,930; lo que indica que existe una correlación positiva alta; y según la significancia bilateral es de 0,001 que es menor a 0.05 puedo confirmar que : el régimen disciplinario está relacionado con el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los miembros del ejército peruano.

Tal como se evidencia en la tabla de correlación, a través del software SPSS 22”:

### Tercera hipótesis específica:

El régimen disciplinario está relacionado con el derecho a la intimidad de los miembros del ejército peruano

El régimen disciplinario no está relacionado con el derecho a la intimidad de los miembros del ejército peruano

**Tabla 18**

CORRELACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			Comportamiento Ético	Derecho a la Intimidad
Rho de Spearman	Comportamiento Ético	Coefficiente de Correlación	1,000	,961 <sup>**</sup>
		Sig. (bilateral)	.	0,001
		N	10 0	100
	Derecho a la Intimidad	Coefficiente de Correlación	,961 <sup>**</sup>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,001	.
		N	10 0	100

<sup>\*\*</sup>. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

### Toma de decisión

De la tabla 18 podemos concluir que, al “correlacionar los resultados totales de la variable Comportamiento Ético y Derecho a la Intimidad, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,961; lo que indica que existe una correlación positiva alta; y según la significancia bilateral es de 0,001 que es menor a 0.05 puedo confirmar que: el régimen disciplinario está relacionado con el derecho a la intimidad de los miembros del ejército peruano

. Tal como se evidencia en la tabla de correlación, a través del software SPSS 22”:

## **CAPITULO VI**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

A la luz de los resultados obtenidos, de los objetivos propuestos se realiza las siguientes discusiones:

**Primera:**

“En la presente investigación respecto a la hipótesis general se encontraron los siguientes resultados, el régimen disciplinario está relacionado con los derechos fundamentales, de los miembros del Ejército Peruano, en contrastación a ello tenemos a (Alvarez, 2010) En su tesis titulada La Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y la afectación de los derechos a la libertad e intimidad en el ejército peruano casos región Lambayeque, nos indica quien concluyo de la siguiente manera: Un aspecto importante de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y la extensa relación de infracciones denota que subsiste una concepción restrictiva de derechos que es preciso abandonar. Así, por ejemplo, se considera infracción leve no dar parte de mantener relaciones sentimentales con personal de la misma categoría militar y, peor aún, contraer matrimonio sin informar al comando superior. En ambos casos la sanción es el arresto simple, es decir, la privación de la libertad”.

Además, constituyen infracciones muy graves: "mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar", o con "cónyuges de personal militar". En tales casos, el amor puede conducir al retiro, es decir, a la separación definitiva del servicio, o a la baja, si se trata de personal de tropa.

Más allá de opiniones personales, tales infracciones son inconstitucionales. “Todo ser humano (con o sin uniforme) en ejercicio del libre desarrollo de su personalidad tiene derecho a mantener relaciones sentimentales con quien desee y a contraer matrimonio sin comunicación previa. Imponer tales sanciones carece de una finalidad lícita y desconoce lo dispuesto por el TC según el cual toda persona puede determinar cuándo y con quién contraer matrimonio, En la decisión de contraer matrimonio no se puede aceptar la voluntad (para autorizar o negar) de nadie que no sea la pareja el mismos que se encuentra sustentado en lo concerniente a que es una Garantía; desde el punto de vista jurídico , Garantía: Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos. Es una protección frente a un peligro o riesgo. Es un medio que ofrece la CPE los derechos que ella consagra. Entonces, una garantía, puede proteger al individuo de la potestad de castigo del Estado, o puede también proteger a la sociedad o al Estado de las actitudes del individuo que pudieran perturbar el régimen establecido. De ahí una garantía puede ser: una garantía individual, una garantía social y una garantía estatal. Una garantía no es un principio. Un principio es el fundamento, es la base de una garantía. Una garantía no es un derecho subjetivo, ya que éste es una facultad o poder reconocido a una persona por la ley vigente y que le permite realizar o no ciertos actos.” (Machicao , 2017).

### **Segunda:**

Con relación a la primera hipótesis específica se encontraron los siguientes resultados “el régimen disciplinario está relacionado con el derecho a la igualdad en los miembros del ejército peruano, en contrastación a ello citaremos a (Lopez, 2013) Tesis titulada como Derechos Fundamentales y estatuto jurídico de las fuerzas armadas, quien ha concluido de la siguiente manera a. En primer lugar, debemos reflexionar sobre los métodos más adecuados para conseguir y gestionar el personal, partiendo de las estructuras ya establecidas y contrastadas en los últimos veinte años, y a analizar cuáles deben ser los fines u objetivos de las nuevas políticas. En definitiva, se trata de actualizar los métodos de obtención, formación y gestión del personal reclutado en un escenario de reducción, polivalencia, externalización y capacidad de generación de fuerza”. b. En segundo lugar, las Fuerzas Armadas se nos

revelan como un orden concreto (Schmitt), un orden en el que los rasgos institucionales y administrativos se entremezclan hasta el punto de que éstas no podrían ser comprendidas sin aceptar los peculiares valores que las sustentan aunque tampoco podrían serlo, sin ubicarlas en el seno de la Administración. c. En tercer lugar, la regulación jurídica de los derechos y deberes de los militares ha de regirse por los principios constitucionales, el mismo que se encuentra sustentado en la siguiente base teórica en relación a El derecho al libre desarrollo de la personalidad nace en la Declaración Universal de los derechos humanos y es consagrado en Colombia a través de la Constitución Nacional en su Artículo 16, como un derecho fundamental que irradia a otros derechos por la fuerza de su contenido. Además, ha sido elevado a la categoría de principio por la Corte Constitucional a partir de este argumento. Dada la importancia de este precedente, este artículo se orientó a revisar de manera aleatoria algunos manuales de convivencia del municipio de Piedecuesta (Santander), analizando las disposiciones que se encuentran en contravía de la Constitución. Se encontraron normas como la prohibición de realizar manifestaciones amorosas, a portar adornos, maquillaje, corte de cabello largo, práctica de homosexualismo, lesbianismo o inducción a estos, la unión de hecho, entre otras, que violan el derecho al libre desarrollo de la personalidad y otros derechos fundamentales como la elección de su identidad sexual. La Corte Constitucional ha reiterado que los reglamentos estudiantiles o manuales de convivencia deben estar en el marco de la Constitución Nacional y los tratados internacionales, para velar por el respeto de los derechos humanos. En su defecto, estas disposiciones deben modificarse y ajustarse a los principios constitucionales. Es aquí donde juega un papel importante la acción de tutela, como mecanismo de protección constitucional que permite salvaguardar el derecho al libre desarrollo de la personalidad y, si es necesario y así se requiere, se faculta al juez de tutela ordenar la modificación al manual de convivencia” (Rojas , 2015).

### **Tercera:**

al respecto a la segunda hipótesis específica se encontraron los siguientes resultados el régimen disciplinario está relacionado con el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los miembros del ejército peruano, en contrastación a ello citaremos a (Carranza T. L., 2005) En su tesis titulada

*Naturaleza y proyección del estado militar en el ordenamiento jurídico argentino,* “tesis en la cual nos dice La presente tesis trata acerca de la naturaleza jurídica que presenta el estado militar, y cómo éste influye en la personalidad jurídica del sujeto que la inviste. Todo ello dentro del marco de nuestro derecho nacional. El análisis en cuestión supone primeramente, indagar acerca de las bases de dicho estado jurídico; en segundo término, sus características principales en el derecho argentino; y en tercer lugar, las diferentes situaciones jurídicas que el estado militar establece o influencia respecto de las personas. El derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado. En consecuencia, todo trato diferente está prohibido. Este trato desigual de los iguales se conoce como discriminación. Sin embargo, la realidad demuestra que existen una serie de desigualdades en la sociedad, lo que obliga a adoptar medidas orientadas a lograr que el derecho a la igualdad no se agote en su reconocimiento formal (igualdad formal), sino que existan iguales oportunidades para el ejercicio de los derechos fundamentales por parte de todas las personas (igualdad material). Estas medidas pueden implicar un trato desigual, lo que no es considerado como una discriminación sino una diferenciación. Lo dicho hasta aquí puede ser sintetizado de la siguiente manera: El derecho a la igualdad implica el trato igual entre los iguales. La discriminación implica un trato desigual entre los iguales. La diferenciación implica un trato desigual entre los desiguales” (Huerta ).

**Cuarta:**

Respecto a la tercera hipótesis específica se encontraron los siguientes resultados el régimen disciplinario está relacionado con el derecho a la intimidad de los miembros del ejército peruano y en contrastación a ello (Arenas, 2013) la tesis titulada: “Experiencia conyugal en los oficiales y suboficiales de la fuerza aérea colombiana, comando aéreo de transporte militar-catan del año 2013 "experiencia de vida, pareja en el contexto militar", de la cual podemos recoger “La conyugalidad puede entenderse como el primer vínculo en la conformación de la familia, se caracteriza por ser una relación cambiante que se alimenta de la sociedad y a su vez, depende del contexto y de la época en la que se desarrolle; así mismo involucra relaciones de intimidad y organización que garantizan su permanencia y estabilidad. En ese sentido, se considera la unidad básica de la familia al asumir la

responsabilidad de transmitir normas, valores y esquemas de referencia, que les permita a las nuevas generaciones comprender el mundo. Reconocer la importancia que tiene la conyugalidad en la familia, implica desarrollar estudios que amplíen la conceptualización sobre el tema, por lo cual, surgió el interés académico de las estudiantes de trabajo social de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y de la Fuerza Aérea Colombiana en el Comando Aéreo de Transporte Militar-CATAM, por realizar una investigación que permitiera describir la relación conyugal de oficiales, suboficiales y su pareja a partir de la experiencia en la vida cotidiana. Lo anterior, en colaboración con el Departamento de Desarrollo Humano de la institución, que planteó la investigación con miras a lograr un conocimiento pertinente para retroalimentar y diseñar nuevas propuestas de intervención desde Trabajo Social, en las políticas de atención y promoción en familia, amparada en la siguiente base teórica El Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha marzo del 2016 dice respecto a este derecho (Demanda de Inconstitucionalidad , 2016) A partir de lo dispuesto en la normatividad nacional e internacional, como es el caso del segundo párrafo del artículo I de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según el cual nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, el Tribunal Constitucional ha reconocido, en reiterada jurisprudencia, el carácter genérico del derecho a la vida privada, así como, la configuración del derecho a la intimidad como una de sus diversas manifestaciones [STC 6712-2005-11C, fundamento 38]. i, se ha entendido que la vida privada se encuentra constituida por los datos, hechos o situaciones desconocidos para la comunidad que, siendo verídicos, están reservados al conocimiento del sujeto mismo y de un grupo reducido de personas, y cuya divulgación o conocimiento por otros trae aparejado algún daño [STC 0009- 2007-P1/TC y otros, fundamento 43].

5. El derecho a la intimidad, por su parte, se encuentra reconocido en el artículo 2 inciso 7 de la Constitución, que dispone: Toda persona tiene derecho: (...) 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias . 6. En diversas ocasiones el Tribunal ha hecho referencia al contenido protegido del derecho a la intimidad. Por ejemplo, en la STC 6712-2005-HC, el Tribunal Constitucional delimitó sus alcances, concluyendo que [...] la protección de la intimidad implica excluir el acceso a terceros de información relacionada” con la

vida privada de una persona, lo que incluye las comunicaciones, documentos o datos de tipo personal. De esta forma, la intimidad se presenta como una libertad en un sentido negativo, en tanto excluye o impide que terceros -entre ellos, claro está, el mismo Estado puedan acceder a determinados contenidos que la propia persona desea resguardar. 7. Esta dimensión tiene sus raíces en la época posterior a las revoluciones atlánticas, en las que, a través del reconocimiento de ciertos derechos, se exigía la no intervención del Estado para, de esta manera, impedir su ejercicio. En el caso concreto de la intimidad, se demanda lo que en su momento la doctrina anglosajona denominó *right to be alone*, esto es, el derecho a no ser perturbado. La consecuencia natural del ejercicio de este ámbito del derecho a la intimidad es, que la persona tenga la posibilidad de [...] tomar decisiones relacionadas con diversas áreas de la propia vida libremente, tener un espacio de tranquilidad personal, mantener reservados ciertos aspectos de la vida privada y controlar la difusión de información personal hacia el público [Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Fonteviechia y D'Amico vs. Argentina*. Sentencia de Fondo de 29 de noviembre de 2011, párr. 48]. correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, el Tribunal Constitucional ha reconocido, en reiterada jurisprudencia, el carácter genérico del derecho a la vida privada, así como, la configuración del derecho a la intimidad como una de sus diversas manifestaciones [STC 6712-2005-11C, fundamento 38]. i, se ha entendido que la vida privada se encuentra constituida por los datos, hechos o situaciones desconocidos para la comunidad que, siendo verídicos, están reservados al conocimiento del sujeto mismo y de un grupo reducido de personas, y cuya divulgación o conocimiento por otros trae aparejado algún daño [STC 0009- 2007-P1/TC y otros, fundamento 43].

El derecho a la intimidad, por su parte, se encuentra reconocido en el artículo 2 inciso 7 de la Constitución, que dispone: *Moda persona tiene derecho: (...) 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias (...).* 6. En diversas ocasiones el Tribunal ha hecho referencia al contenido protegido del derecho a la intimidad. Por ejemplo, en la STC 6712-2005-HC, el Tribunal Constitucional delimitó sus alcances, concluyendo que [...] la protección de la intimidad implica excluir el acceso a terceros de información relacionada con la vida privada de una persona, lo que incluye las comunicaciones, documentos o datos de tipo personal. De esta forma, la intimidad se presenta” como

una “libertad en un sentido negativo, en tanto excluye o impide que terceros -entre ellos, claro está, el mismo Estado puedan acceder a determinados contenidos que la propia persona desea resguardar. 7. Esta dimensión tiene sus raíces en la época posterior a las revoluciones atlánticas, en las que, a través del reconocimiento de ciertos derechos, se exigía la no intervención del Estado para, de esta manera, impedir su ejercicio. En el caso concreto de la intimidad, se demanda lo que en su momento la doctrina anglosajona denominó *right to be alone*, esto es, el derecho a no ser perturbado. La consecuencia natural del ejercicio de este ámbito del derecho a la intimidad es, que la persona tenga la posibilidad de tomar decisiones relacionadas con diversas áreas de la propia vida libremente, tener un espacio de tranquilidad personal, mantener reservados ciertos aspectos de la vida privada y controlar la difusión de información personal hacia el público [Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Fonteviechia y D'Amico vs. Argentina*. Sentencia” de Fondo de 29 de noviembre de 2011, párr. 48].

## CONCLUSIONES

### **Primera:**

Se determinó, que existe una correlación positiva alta obtiene un valor de Rho de Spearman =0,973; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, y, de acuerdo a la significancia bilateral de 0,001, me permite confirmar: el régimen disciplinario está relacionado con los derechos fundamentales, de los miembros del Ejército Peruano. Finalmente es necesario tener una ley que regule faltas solo de carácter administrativo (solo funciones) sin tener que invadir la intimidad de las personas, es decir una ley que nos permita gozar de una vida con igualdad de derechos y se garantice el derecho a la libre personalidad desde el punto de vista constitucional, bajo el principio de constitucionalidad y primacía de las normas.

### **Segunda:**

Se estableció que los resultados totales de la variable Declaración Expresa y Derecho a la Igualdad se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,918; lo que indica que existe una correlación positiva alta; y, según la significancia bilateral es de 0,001 que es menor a 0.05 puedo confirmar que: el régimen disciplinario está relacionado con el derecho a la igualdad en los miembros del ejército peruano. Es necesario añadir que toda ley especial debe de estar sustentada en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana como sujeto de derechos, no interfiriendo en sus decisiones las instituciones a las cuales dependen.

### **Tercera:**

Se identificó que los resultados totales de la variable Constitucionalidad de la Norma y Derecho al libre desarrollo de la personalidad, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,930; lo que indica que existe una correlación positiva alta; y según la significancia bilateral es de 0,001 que es menor a 0.05 puedo confirmar que: el régimen disciplinario está relacionado con el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los miembros del ejército peruano. Antes de legislar se debe de tener en cuenta que ninguna persona o autoridad puede interferir en las decisiones de las personas, muchos menos inmiscuirse dentro del ámbito del libre desarrollo de la personalidad a la cual todo ser humano tiene derecho, es decir uno es libre de elegir con quien y cuando formar una familia, sin restricciones ni limitaciones.

**Cuarta:**

Podemos concluir que los resultados totales de la variable Comportamiento Ético y Derecho a la Intimidad, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,961; lo que indica que existe una correlación positiva alta; y según la significancia bilateral es de 0,001 que es menor a 0.05 puedo confirmar que: el régimen disciplinario está relacionado con el derecho a la intimidad de los miembros del ejército peruano. Las decisiones de una persona pese a tener la condición de militar es decir miembro del Ejército Peruano, es sujetos de derechos constitucionales a los cuales no se les pueden privar ni restringir ya que estos son irrenunciables.

## **RECOMENDACIONES**

### **Primera:**

Es importante que Estado a través del Congreso de la República al legislar debe de tomar en cuenta que no es posible renunciar a derechos que les son inherentes a la personas por el simple hecho de tener vida y que nadie puede restringir ni privar de derechos que solo un ser humano puede tomar y que pertenecen a su entono personal y privado, los mismos que se encuentran no solo protegidos por el derecho nacional sino también por tratados internacionales, consecuentemente de obligatorio cumplimiento.

### **Segunda:**

Es necesario que el Estado deben tener un compromiso concienzudo sobre el respeto a la persona y su dignidad en la búsqueda de revalorar una cultura con valores y ética, debiendo tener en cuenta que se debe de tratar a todas las personas con igualdad y con respeto a sus derechos sin discriminación alguna.

### **Tercera:**

Es recomendable que las personas al margen de la profesión y/o cargo que se encuentre desempeñando conozca de la importancia de los derechos fundamentales y el respeto irrestricto sobre ellos, así como al momento de emitir normas y/o leyes están deben estar sustentadas en principios constitucionales basados en derechos que son irrenunciables por ser inherentes a los individuos, para que con posterioridad no sean sometidos a procesos irregulares e inconstitucionales y conseguir una integración sin discriminación.

### **Cuarta:**

Es recomendable que las instituciones conozcan de la importancia de los derechos fundamentales y el respeto irrestricto sobre ellos, así como que no existe noma ya sea nacional e internacional que la prohíba.

## FUENTE DE INFORMACION

Alcina, b. (2009). *metodología de la investigación*.

Alvarado , K. (2011). El Libre Desarrollo de la Personalidad . *Revista de información jurídica* .

Álvarez L. (diciembre de 2010). “Ley del régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas que Afectan el derecho a la Intimidad”. *Ley del régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas que Afectan el derecho a la Intimidad*. Lambayeque.

Álvarez , L. (2010). “*La Ley Del régimen Disciplinario De Las Fuerzas Armadas Y La afectación De Los Derechos A La Libertad E Intimidad En El Ejército Peruano Caso Region Lambayeque*”. Pimentel.

América, B. d. (2006). <http://pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/igualdad.html>.

Recuperado el 26 de agosto de 2017, de  
<http://pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/igualdad.html>.

Andina, L. (2005). *Marco General de Principios y Normas para el Comercio de Servicios en la Comunidad Andina*.

Arana Yancés, D. (2011). El Saldo a favor del exportador y los servicios de hospedaje. *Derecho & Sociedad*, 247.

Arenas , C. (2013). “*Experiencia Conyugal en los Oficiales y Suboficiales de la Fuerza aérea Colombiana, Comando Aéreo Militar-Catan del año 2013*”. Bogotá.

Auris,W.(2010).<http://www.monografias.com/trabajos78/fichaje-investigacion/fichaje-investigacion.shtml#ixzz50XfzH0t1>|(Corporacion Editora Intercultural ) Recuperado el 30 de noviembre de 2017, de  
<http://www.monografias.com/trabajos78/fichaje-investigacion/fichaje->

investigacion.shtml#ixzz50XfzH0t1.

Auris, W. (30 de noviembre de 2017). *Monografias.com*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos>.

Barrios, L. (2014). *El Arresto como medida disciplinaria en el personal de las Fuerzas Armadas y los Derechos Fundamentales de la Persona*. Lima.

Base de Datos de las Américas . (26 de agosto de 2017). Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/comp/derechos/igualdad.html>.

Bernal , C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia. Bernal , C. (2010). *metodología de la investigación* . Colombia .

Bernales , E. (2015). *La Constitución Comentada de 1993*. Lima. Bernales , E. (2015). *La Constitución Comentada de 1993*. Lima . Cabanellas , G. (2014). *Diccionario jurídico Elemental*. Lima.

Cabanellas , G. (2014). *Diccionario jurídico Elemental* . Lima . carraco. (2009: 49).

Carranza , L. (2005). *Naturaleza y proyección del Estado Militar en el ordenamiento jurídico Argentino* . Buenos Aires .

Carrasco , S. (2008). “*Metodología de la investigación científica*”. Lima.

Carrasco , S. (2013). “*metodología de la investigación científica*”. Lima.

Cusi , A. (2007). *La Manifestación de la Voluntad* . Lima . Cusi, A. (2007). *La Manifestacion de la Voluntad*.

Cuyo, I. (2014). “*La Inconsistencia Juridica en el Procedimiento de Reclamos de las Faltas Disciplinarias Establecidas en el Regimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Ecuador que vulnera el Derecho Constitucional al Debido Proceso*”. Quito -Ecuador .

Daboug, E., Melgar, C., & Moreno, R. (2007). “*Guía para la Exportación de Servicios desde El Salvador en el Marco del Tratado Libre de Comercio Estados Unidos, Centroamérica y Republica Dominicana (TLC-USA-CA-*

*RD) a Estados Unidos*". Antiguo Cuscatlán: Universidad Dr. José Matías Delgado.

Demanda de Inconstitucionalidad , 00009-2014-PI/TC (Tribunal Constitucional 01 de marzo de 2016).

Demanda de Inconstitucionalidad , 00009-2014-PI/TC (Tribunal Constitucional 01 de marzo de 2016).

Deza , J. (2008). "*metodología de la investigación científica*". Lima : Universidad Alas Peruanas .

El peruano. (2011). *Normas Legales*. Lima: El Peruano.

Ferrer, J. (01 de 06 de 2010). *Metodologia02.blogspot.com*. Obtenido de Conceptos básicos de metodología de la investigación.

Flores , P. (2012). *Diccionario de Terminos Juridicos*. Lima : Editores&Importadores . Flores Polo, P. (s.f.). *Diccionario de Terminos Juridicos* . Lima- Peru : Editores Importadores .

Gaeleano , M. (2014). "*Diseño de Proyectos en la Investigación Cuantitativa*". Medellín : Fondo Editorial Universal .

Galan A. (2 De Febrero De 2010). *Blogsport*. Obtenido De Garcia , A. (2010). La Dignidad Humana. *Revista Juridica IUS Universidsad Latina de America*.

Garcia , A. (s.f.). La Dignidad Humana. *Revista Juridica IU Universidad Latina de America*.

García Cuadrado, A. M. (2010). *Derecho, Estado y Constitución*. San Vicente alicante: Editorial Club Universitario.

Gestión. (26 de Mayo de 2016). Adex: 6 millones de peruanos serán beneficiados con exportación de servicios. *Sección Economía*, pág. s/n.

Gómez , M. (2005). "*Introducción a la metodología de la investigación científica*". Córdoba : Brujas .

- Gonzales , M. (2010). *“La Potestad Disciplinaria en la aplicación del régimen Disciplinario en la Guardia Civil”* . Madrid .
- Gorena Belling, L. F. (2003). *“La Legislación del Comercio Electrónico de los Servicios Profesionales en la Comunidad Andina de Naciones”*. Bolivia: Universidad Andina Simón Bolívar de Bolivia.
- Gutiérrez , W. (1993). *Constitución Comentada I Tomo* . Lima: Gaceta jurídica.
- Hernández , R. (2007). *“metodología de la Investigación”* . Derechos Reservados .
- Hernández Sampieri, R. (2008). *metodología de la investigación* . 2007  
DERECHOS RESERVADOS MCGRAW-HILL.
- Hernández, F. y. (2010). *“metodología de la investigación”*. México: Graw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Graw-Hill.
- Hernández, R; Fernandez,C y Baptista, P. (2010). *Glosario de términos de metodología de la investigación*.
- Huerta , L. (s.f.). *El Derecho a la Igualdad*.
- Hurtado , I. (2007). *“Paradigmas y métodos de investigación en Tiempos de Cambio”*. Caracas : CEC.SA.
- Pérez J. y Gardey. (2013). <https://definicion.de/validez>. (opyright © 2008-2017)  
Recuperado el 30 de noviembre de 2017, de  
<https://definicion.de/validacion/>.
- Kerlinger, K. (1979). *“Enfoque conceptual de la Investigación del comportamiento”*. México: Interamericana.
- López , A., Ramos, D., & Torre, I. (2009). *Las exportaciones de servicios de América Latina y su integración en las cadenas globales de valor*. Santiago de Chile: CEPAL.
- López , J. (2013). *“Derechos Fundamentales y Estatuto jurídico de las Fuerzas Armadas”*. Madrid .

- López Giral, D. (2015). *“Las estrategias de desarrollo económico del Sector Público en Chile: El caso de la exportación de servicios a partir de 1990”*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Machicao, J. (04 de agosto de 2017). <http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/07/gar.html> Consulta: Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/07/gar.html> Consulta: Apuntes Jurídicos 2013
- Malave , V. (2015). *El Ejercicio Militar Su Movilidad Frecuente y la Disgregación Militar y los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Ecuador.
- Mamani , N. (2014). *“Efectos de la Ley del régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas frente a la Privación de la libertad”*. Tacna .
- Melik, O. (s.f.). *EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACION*. EUROPA.
- MINCETUR. (16 de Marzo de 2015). Exportación de servicios ¿Cómo lograr ser más competitivos? *El Comercio*, pág. C.
- Ministerio de la Producción . (2016). *Programa de Desarrollo de Proveedores*. Lima: PRODUCE.
- Montaner, B. (2014). *Derecho.com*. Obtenido de [http://www.derecho.com/c/Derechos\\_fundamentales](http://www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales)
- Namakforoosh , N. (2010). *metodología de la Investigación*. México: Limusa.
- NAMAKFOROOSH MOHAMMAD , N. (2010). *metodología de la Investigación* .México: Limusa .
- Ñaupas , H. (2014). *“metodología de la investigación Cuantitativa”* . Bogotá : Ediciones de la Universidad .
- Ortiz Flores. (2010). *“Importancia de Incorporación Temprana a la Investigación Científica”*.
- Peruano, E. (1999). *“Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC”*. Lima: El Peruano.

Prieto, F. (2003). *“Fomento y diversificación de las exportaciones de servicios”*.  
Santiago de Chile: CEPAL.

PROMPERU. (2014). *Exportaciones del Sector Servicios*. Lima: PROMPERU.

PUCP. (2015). *investigación académica -Glosario de términos* . Lima : PUCP.

Quiroz , E. (2005). *teoría de la Constitución*. México: Porrás.

Raguilar. (21 de 06 de 2011). *Ragilar010.blogdiario.com/13086701151/glosario metodología de la investigación* . Recuperado el 25 de noviembre de 2017, de Glosario metodología de la investigación.

Ramírez , M. (2013). *“Glosario básico de la metodología”* . Lima : Grupo Time .

Ricaldi Hurtado, R. (2003). *“Empresas Familiares de Producción Artesanal de mates burilados de Huancayo: Problemática y lineamientos básicos para la creación de consorcios de exportación”*. Lima: UNMSM.

Rios , G. (s.f.). *Constitución política del Perú*. Centro de Estudios de Derecho Constitucional.

Rojas , Z. (2015). *El alcance del derecho al libre desarrollo de la personalidad*.

Colombia: Marian Yolanda Correa Corredor.

Romero Valbuena, I. (2003). *Régimen Comercio Exterior de Servicios un Enfoque Practico*. Bogotá D. C.: Pontificia Universidad Javeriana.

Tamayo , M. (2003). *“Diccionario de la Investigación científica”* . México : Limusa

Tamayo y Tamayo . (2006). *“El Proceso de la investigación científica”*. México:  
Limusa-Noriga Editores.

Tamayo y Tamayo , M. (2007). *“Diccionario de la investigación científica”*.México:  
Limusa .

Tamayo y Tamayo, M. (1995). *“Diccionario de la Investigación Científica”*. México

D.F.: LIMUSA, S.A.

Tamayo y Tamayo, M. (1995). *Diccionario de la Investigación Científica*. México

D.F.: LIMUSA, S.A.

Tamayo y Tmayo. (1997). *El Proceso de investigación científica*. México: Limusa-Noriga Editores.

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *Jurisprudencia y Doctrina Constitucional Laboral*. Lima : Palestra Editores .

Valotto Patuzzo, G. (2010). *El Comercio Internacional de Servicios en Brasil: Una visión sobre la Liberación en el GATS y sus Implicancias*. Alcalá: Universidad de Alcalá.

Varilias J. (14 de Julio de 2016). <http://www.adexperu.org.pe/>. Obtenido de <http://www.adexperu.org.pe/>

Villamonte , J. (2012). *metodología de la investigación*. Panamá: Universidad de Panamá.

Villamonte , J. (2012). *metodología de la Investigación*. Panamá .

Villegas, H. (1999). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires.

Walters, G. (2010). *La Constitución Comentada Tomo I 1993*. Lima: Gaceta jurídica.

Wikipedia. (10 de mayo de 2017). <https://es.wikipedia.org/wiki>. Recuperado el 30 de noviembre de 2017, de <https://es.wikipedia.org/wiki>.

## **ANEXOS**

1. Matriz de consistencia
2. 2.-Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores
3. Validación de expertos
4. Tabla de la prueba de validación (Prueba binominal o V Aiken)
5. Copia de la data procesada
6. Consentimiento informativo
7. Autorización de la entidad donde se realizó en el trabajo de campo
8. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis

**INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS ORGANIZADO EN VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES**

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>REGIMEN DISCIPLINARIO</b> Conjunto de normas, sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos.	Declaración Expresa	-Conocimiento de la norma -Publicidad de la norma
	Constitucionalidad de la Norma	-Difusión de la Norma Constitucionalmente -Instrucción al Personal
	Comportamiento Ético	-Conductas propias -Moralidad
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b> Son los <a href="#">derechos humanos</a> concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la <a href="#">sociedad</a> .	Derecho a La Igualdad	- Sujetos de derechos - Obligatorio cumplimiento
	Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad	- Libre Determinación de Elegir - Restricción de Derechos
	Derecho a la Intimidad	- Manifestación de la voluntad - Derecho al honor

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### TITULO DE LA INVESTIGACION

REGIMEN DISCIPLINARIO, CONDUCTA IMPROPIA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MIEMBROS DEL EJERCITO PERUANO, RIMAC 2017

### PROPOSITO DEL ESTUDIO

Con el presente trabajo de investigación se busca que al aplicar la ley del régimen disciplinario a los miembros del Ejército Peruano, sea aplicada equitativamente, respetando sus derechos constitucionalmente reconocidos, así como una correcta aplicación de la norma sin vulnerar ni interferir en la vida privada de sus miembros, que no se restrinja derechos como el del libre desarrollo de la personalidad en la cual hace que una persona pueda elegir con quien y cuando elegir formar una familia, sin tener que estar sujetos a prejuicios disciplinarios cuando estos son tienen ninguna relación, ya que la disciplina es una cosa y la vida íntima de las persona son otra sin distinción de ningún tipo

### PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

En el presente trabajo se ha utilizado cuestionarios dirigidos a miembros del Ejército Peruano en situación de actividad.

### RIESGOS

Los riesgos que se han asumido en la recopilación de la información es que pese a que deben pedir autorización para brindar comentarios los han hecho en forma anónima.

### BENEFICIOS

Que se aplique correctamente sanciones sin transgredir la norma constitucional no conllevarían procesos judiciales

### COSTOS

No representa ningún costo para el encuestado ni para su institución.

**INCENTIVOS O COMPENSACIONES**

Ninguna

**TIEMPO**

Dos meses

**CONFIDENCIABILIDAD**

Los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación respetando su estrictamente su confidencialidad, los cuales serán eliminados al término del estudio.

**CONSENTIMIENTO:**

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

-----  
JIMENEZ PACHECO GRETTEY EMERITA  
DNI N° 41919029



## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

### ENCUESTA SOBRE LA LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Estimado señor: Gracias por gentil colaboración en la presente investigación, para obtener información sobre la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas. El cuestionario no requiere de datos personales, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

#### **Instrucciones:**

Marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

D	CR	CS
Desconoce	Conoce Regularmente	Conoce suficientemente

N°	DIMENSIONES E INDICADORES			
		D	CR	CS
<b>DECLARACION EXPRESA</b>				
1	¿Sabe desde cuando está vigente la ley del régimen disciplinario ?			
2	¿sabe cuáles son las sanciones a imponerse y si están dentro del marco de la ley y la constitución?			
3	¿ sabe quiénes son los encargados de imponer las diferentes sanciones descritas en la ley del régimen disciplinario ?			
4	¿ conoce todas las faltas que regula la ley del régimen disciplinario ?			
<b>CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA</b>				
5	¿Tiene conocimiento que es la supremacía de la constitución ?			
6	¿Sabe la ley del régimen disciplinario es una norma que respeta los principios constitucionales ?			
7	¿ Sabe si cuando se aplica la ley del régimen disciplinario se respeta el principio de legalidad ?			

8	¿ conoce a cerca de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en cuanto a la aplicación del régimen disciplinario ?			
<b>GARANTIZAR DERECHOS</b>				
9	¿ Sabe de qué manera se podría garantizar los derechos fundamentales del personal militar?			
10	¿Tiene conocimiento si la ley del régimen disciplinario puede restringir y/o limitar derechos fundamentales ?			
11	¿Conoce cuáles son sus derechos y si estos deben de ser respetados por todos sin restricciones?			
12	¿ cuál sería el mecanismo para aplicar la ley del régimen disciplinario sin colisionar con la constitución?			



**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
Y POSGRADO**

**ENCUESTA SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**

Estimado señor: Gracias por gentil colaboración en la presente investigación, para obtener información sobre derechos fundamentales.

El cuestionario no requiere de datos personales, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

**Instrucciones:**

Marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

<b>D</b>	<b>CR</b>	<b>CS</b>
<b>Desconoce</b>	<b>Conoce Regularmente</b>	<b>Conoce suficientemente</b>

N°	DIMENSIONES E INDICADORES			
		D	CR	CS
<b>DERECHO A LA IGUALDAD</b>				
1	¿Conoce que es el derecho a la igualdad y por qué es considerado un derecho fundamental ?			
2	¿Cree que los miembros del ejército también son sujetos de derecho?			
3	¿ Sabe cómo se puede cuantificar la vulneración al derecho a la igualdad ?			
4	¿ Tiene conocimiento que los derechos constitucionales son de obligatorio cumplimiento ?			
<b>DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD</b>				
5	¿Tiene conocimiento cuales son los alcances del derecho al libre desarrollo de la personalidad ?			
6	¿Los órganos disciplinarios estarán capacitados para poder hacer juicios subjetivos respecto al personal militar ?			
7	¿ Tiene conocimiento que cuando los órganos disciplinarios emiten resoluciones vulneran derechos fundamentales ?			
8	¿ Tiene conocimiento que cuando aplican las diversas sanciones afecta no solo al personal militar sino tambien a su entorno familiar ?			
<b>DERECHO A LA INTIMIDAD</b>				

9	¿ Sabe qué aspectos abarca la colisión del derecho a la intimidad?			
10	¿Tiene conocimiento si dentro del personal que forma los órganos administrativos disciplinarios existe un asesor legal con voz y voto ?			
11	¿Sabe que sucede cuando los órganos administrativos disciplinarios vulneran el derecho a la intimidad ?			
12	¿ El personal militar cuando se ve afectado en su derecho a la intimidad puede acceder a otras instancias que no sean las administrativas?			

# 1. Matriz de consistencia

TITULO: REGIMEN DISCIPLINARIO, CONDUCTA IMPROPIA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MIEMBROS DEL EJERCITO PERUANO, RIMAC 2017

Apellidos y Nombres: JIMENEZ PACHECO GRETTEY EMERITA (Maestria en Derecho Constitucional)



Problema principal	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Subvariables Dimensiones	Diseño metodológico
¿Cómo es la relación entre el régimen disciplinario respecto a la conducta impropia y los derechos fundamentales, en los miembros del Ejército Peruano, Rímac, 2017?	Demostrar cómo es la relación entre el régimen disciplinario respecto a la conducta impropia y los derechos fundamentales, de los miembros del Ejército Peruano, Rímac 2017	Hg: El régimen disciplinario está relacionado con los derechos fundamentales de los miembros del Ejército Peruano, Rímac 2017  Ho: El régimen disciplinario no está relacionado con los derechos fundamentales de los miembros del Ejército Peruano, Rímac 2017	1 Variable X  Régimen disciplinario	X1 Declaración expresa  X 2 Constitucionalidad de la norma  X 3 Comportamiento ético	<b>Tipo:</b> Básica, finalidad es producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales (Carrasco, D.2009:49)  <b>Nivel:</b> Descriptivo correlacional, porque no solo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992) y la correlacional dado que "permite al investigador analizar y estudiar la relación de los hechos y fenómenos de la realidad; es decir busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian"(Carrasco, 2013,p.73)  C. Baptista M. (2010).  <b>Diseño:</b> No experimental el investigador observar fenómenos tal
<b>Problemas secundarios</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>	2 Variable Y		
a) ¿Cómo es la relación entre el régimen disciplinario y el derecho a la igualdad en los miembros del Ejército Peruano Rímac 2017? b) ¿Cómo es la relación entre el régimen disciplinario	a. comparar la relación entre el régimen disciplinario y el derecho a la igualdad de los miembros del ejército peruano, Rímac 2017  b. analizar la relación entre el régimen	H1. El régimen disciplinario está relacionado con el derecho a la igualdad de los miembros del ejército peruano Rímac 2017  H2. El régimen disciplinario está relacionado con el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los miembros del ejército peruano, Rímac 2017  H3 El régimen disciplinario está relacionado con el derecho a la intimidad de los miembros del ejército peruano, Rímac 2017	Derechos Fundamentales	Derecho a la igualdad  Derecho al libre desarrollo de la	y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (Gómez, M. 2006: 102-103)  <b>Enfoque: Cuantitativo</b> <b>Población</b> constituida 80 (ochenta)

<p>y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en los miembros del Ejército Peruano Rímac 2017?</p> <p>c) ¿Cómo es la relación entre el régimen disciplinario y el derecho a la intimidad en los miembros del Ejército Peruano Rimac 2017?</p>	<p>disciplinario y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los miembros del ejército peruano, Rimac 2017</p> <p>c. Contrastar la relación entre el régimen disciplinario y el derecho a la intimidad de los miembros del ejército peruano, Rimac 2017</p>			<p>personalidad</p> <p><b>Derecho a la intimidad</b></p>	<p>miembros del Ejército del Perú</p> <p><b>Muestra:</b> constituida 40 (cuarenta) Militares que laboran en la que labora en la II DE –Rimac</p> <p><b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</b></p>
--	---	--	--	---	---

